



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NIVELACION DE
REMUNERACIONES Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N°
12681-2013-0-1801-JR-LA-08, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA – LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:
LUIS ENRIQUE LOSSIO BUNSEN**

**ASESORA:
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

.....
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

.....
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

.....
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A MI FAMILIA

Por estar siempre a mi lado, alentándome y
apoyándome en todo momento.

Luis Enrique Lossio Bunsen.

DEDICATORIA

A mi esposa Leslie Rosa y a mis hijos Leslie Melissa, Gino Andree,
Renato Eduardo y Fernando Josue.

A quienes les adeudo todo este tiempo, dedicado al estudio y el trabajo,
por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional en todo momento
a lo largo de este hermoso camino como es el estudio del Derecho...

Luis Enrique Lossio Bunsen.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nivelacion de Remuneraciones y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta, muy alta**; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente.

Palabras clave: Remuneraciones, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the judgments of the first and second instance of the Leveling of Remuneration and others, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 12681-2013-0- 1801- JR-LA-008, judicial district of Lima - Lima, 2019. The objective was: to determine the quality of sentences in the study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection has been done, from a file selected by convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: high, very high, very high; It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: very high and very high respectively.

Keywords: Remuneration, quality, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador y asesor de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros de resultado.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1. Antecedentes	22
2.2. Bases Teóricas.....	24
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1. Acción	24
2.2.1.1.1. Concepto	24
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	25
2.2.1.2. Jurisdicción.....	26
2.2.1.2.1. Concepto	26
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	27
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	27
2.2.1.3. La Competencia	29

2.2.1.3.1. Concepto	29
2.2.1.3.2. Características de la competencia.....	30
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia laboral	31
2.2.1.4. La pretensión	32
2.2.1.4.1. Concepto	32
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	32
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.5. El proceso.....	35
2.2.1.5.1. Concepto	35
2.2.1.5.2. El debido proceso.....	35
2.2.1.5.3. El debido proceso formal	36
2.2.1.6. El proceso laboral	37
2.2.1.6.1. Concepto	37
2.2.1.6.2. Principios laborales	37
2.2.1.7. Los tipos de procesos laborales.....	39
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el caso en estudio	42
2.2.1.9. Los sujetos del proceso	43
2.2.1.9.1. El juez	43
2.2.1.9.2. Las partes procesales	43
2.2.1.10. La demanda y contestación de demanda	43
2.2.1.11. La prueba.....	44
2.2.1.11.1. El objeto de la prueba.....	44
2.2.1.11.2. El principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.11.3. Valoración y apreciación de la prueba	45

2.2.1.11.4. Fin e integridad de la pruebas	45
2.2.1.11.5. La valoración conjunta.....	45
2.2.1.11.6. Medio de prueba actuado en proceso estudiado	45
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	46
2.2.1.12.1. Concepto	46
2.2.1.13. La sentencia	46
2.2.1.13.1. Concepto	46
2.2.1.13.2. Estructura de la sentencia	46
2.2.1.13.3. La motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.1.14. Medios impugnatorios	47
2.2.1.14.1. Concepto	47
2.2.1.14.2. Tipos de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	47
2.2.1.14.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las en estudio	49
2.2.2.1 Derecho al trabajo.....	49
2.2.2.2. Contrato de trabajo	49
2.2.2.2.1. Tipos de contrato de trabajo.....	50
2.2.2.3. Remuneración	51
2.2.2.3.1 Concepto	51
2.2.2.3.2. Elementos esenciales	51
2.2.2.3.3. La remuneración básica	52
2.2.2.4 Beneficios sociales	52
2.2.2.4.1 Beneficios sociales legales remunerativos.....	52

2.2.2.4.2. Beneficios sociales legales no remunerativos.....	54
2.3. Marco Conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS	57
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de investigación	58
4.1.1. Tipo de Investigación.....	58
4.1.2 Nivel de la investigación.....	59
4.2. Diseño de investigación	61
4.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable en estudio	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumentos de investigación.....	64
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	66
4.6.1. De la recolección de datos	66
4.6.2. Del plan de análisis	66
4.7. Matriz de la consistencia lógica.....	67
4.8. Consideraciones éticas	69
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Resultados	70
5.2. Análisis de resultados.....	139
VI. CONCLUSIONES	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXOS.	153
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008.....	154

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	174
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	179
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable	187
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	200

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	74
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	128
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	133
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	136

I. INTRODUCCIÓN

La función jurisdiccional es una actividad del estado subordinada al orden jurídico y atributiva, constitutiva o productora de derechos en los conflictos concretos o particulares que se les someten para comprobar una regla de derecho o de una situación de hecho y adoptar una solución adecuada. Esta actividad da solución a un conflicto de intereses.

La naturaleza jurídica de la sentencia descubre la intención de la ley y la aplica al caso en debate como objeto exclusivo de la resolución, dando con ello que la sentencia altere el orden jurídico como efecto de la aplicación del derecho. El acto jurisdiccional es imparcial, hace cierto

En el contexto internacional

En España, la justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. Sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (Linde Paniagua, 2015).

En Finlandia, El artículo 21 de su Constitución establece que todos los ciudadanos tienen derecho a que su caso sea examinado de adecuada y sin dilaciones indebidas por un tribunal de justicia u otro órgano competente. Conforme al apartado 2

de este artículo, el carácter público de los procedimientos, el derecho a ser oído y a recibir una sentencia razonada, así como el derecho a recurrir dicha sentencia, están amparados por las leyes, al igual que las restantes salvaguardias relativas a la imparcialidad de los procesos judiciales y la buena gobernanza. El artículo 21 también define algunos requisitos de calidad aplicables a las actividades judiciales. Muchas de las obligaciones y responsabilidades relacionadas con la administración de justicia y el desarrollo de las actividades de los tribunales competen en primer lugar al Ministerio de Justicia.(EuropeanJustice,2018).

En latinoamerica:

En Mexico, de acuerdo a la Comision Mexicana de Defensa y Promocion de los Derechos Humanos A.C, nos indica que, la impunidad alcanza niveles superiores al 98%, siendo que tan sólo alrededor de 1.5% del total de las denuncias presentadas (se estima un 20% del total de los delitos cometidos) llegan ante un juez. La poca eficiencia del sistema de procuración de justicia, así como la falta de independencia de gran parte del poder judicial han puesto en entredicho la capacidad del Estado de atender una problemática que, si bien ha sido histórica, se ha visto agravada en el actual contexto de inseguridad y violencia por el que atraviesa el país. La prevalencia de figuras que obstaculizan el acceso a la justicia y favorecen violaciones a los derechos humanos, tales como el arraigo y el fuero militar , así como la persistencia del uso de la tortura como medio para obtener pruebas y confesiones, impiden que la justicia en México sea pronta, expedita y de conformidad con estándares internacionales de derechos humanos. (Comision Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, s.f.).

En Paraguay, la administración de Justicia en Paraguay se debate entre el discurso modernizante pregonado por sus detentadores, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura, y una realidad más que patente: notorio déficit en la calidad del servicio, además de un costo muy alto en su funcionamiento. Como responsable de todo cuanto acontezca en su ámbito, la administración de justicia debe a la sociedad paraguaya una deuda que cada vez es más difícil de saldar: que se constituya en el órgano institucional símbolo del Estado de Derecho, donde cualquier miembro de la sociedad pueda encontrar sosiego, tranquilidad, solvencia profesional de sus agentes y, sobre todo, lo que es un clamor a gritos: alta confiabilidad a la hora de impartir resoluciones. (Coronel, 2009).

En el ámbito peruano:

Según el abogado y político Francisco Eguiguren Praeli: El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es una pieza fundamental de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho. (Eguiguren Praeli, 1999).

En el ámbito universitario:

En el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, 2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Para ello se seleccionó el expediente Judicial N° **12681-2013-0-1801-JR-LA-008, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019**, lo cual trata sobre Nivelación de Remuneraciones y otros.

Declarando infundada la primera instancia, en el extremo que ordena el pago de la Asignación Escolar, por otro lado, se le declara fundada en parte la demanda sobre nivelación de remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE. Siendo esta apelada por el demandado concediéndose apelación, elevándose de al escalón superior lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia y declarando fundada en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, presentada de fecha 09 de Abril del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue de fecha 10 de Marzo del 2014 pero ha sido constantemente apelada hasta Julio del 2015, transcurriendo, 01 años, 03, meses.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación de la interrogante siguiente:

Enunciado Del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primer y segundo instancia acerca de Declaración de Bien Común, en el expediente N° **12681-2013-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Objetivo general:

Señalar la calidad de las sentencias de primer y segundo instancia acerca de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

12681-2013-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Objetivo específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación realizándole una aplicación a la realidad nacional y porque no decirlo local, podemos observar y probar que la ciudadanía en su conjunto reclama lo que cada uno conoce “JUSTICIA” y conocer cómo se desarrolla la administración de justicia, generándose habitualmente una zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, provocando probablemente

una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Asimismo; porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia o ejercicio de la función jurisdiccional consistente en la aplicación del derecho al caso concreto en litigio y de la realidad nacional, en donde se evidencia en que los tipos de decisiones judiciales que se da hoy en día, son el resultado de la falta de interés, eficiencia y ética; por parte del sistema judicial y de los justiciables.

Además, por que complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua.”*

Justificación

Se justifica, porque los resultados de la presente investigación servirán para sensibilizar a los operadores de justicia; induciéndolos a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Este trabajo de investigación está dirigido a los estudiantes de pre y post grado, colegio de abogados profesionales del derecho, autoridades que conforman el sistema jurídico y a la sociedad en conjunto; en donde encontrarán la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales así analizar las sentencias de forma correcta.

Además de otros destinatarios de los resultados, son las universidades, entre ellos la misma ULADECH Católica puesto que los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener

y aplicar saberes previos, pero a su vez ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

Los hallazgos repercuten no solo en el ámbito académico profesional del autor, porque lo ha involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; sino también en el ámbito jurisdiccional, porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias, repercutirá a la concientización de nuestros magistrados, de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencias, son examinadas por las partes, sus abogados y por los órganos revisores; en el caso del presente trabajo de investigación no tiene finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos, en consecuencia podrán más empeño al explicitar sus propósitos son distintos, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente, de la sana crítica del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia, conllevando a las mejoras de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia; y de todas decisiones judiciales en general.

Es por ello que es base el orientar a los responsables de la dirección a un buen desarrollo, evaluación y lo más importante a una buena administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque estos resultados revelan aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y también, omisiones o insuficiencias.

Y estos resultados se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, la presente investigación cuenta con un rigor científico basado en

la fuente de recolección de datos, es decir, el expediente judicial, el cual goza de confiabilidad y credibilidad en la obtención de los resultados a alcanzarse estos resultados al obtenerse con reflejo del valor metodológico el que se evidenciara a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación que está fundamentado en su estructura. Además del orden lógico de los procedimientos que se utilizaran para concluir con la respuesta a la pregunta de investigación, tiene sustento legal, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece: “Toda persona tiene derecho de analizar y criticar las resoluciones sentencias judiciales, con limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La administración de justicia penal se encuentra en una grave crisis, que no es percibida en su real magnitud por las fuerzas políticas que dirigen su atención a temas de mayor rentabilidad política; mientras los usuarios nos referimos al imputado, a la víctima, a la defensa, a la sociedad en su conjunto. Los procesados que purgan carcelería sin condena observan como sus casos duermen en el sueño de la injusticia y su puesta en libertad se convierte casi en un eufemismo, más aún cuando son clientes de baja condición socioeconómica; es que para los clientes de alto estatus socioeconómico su situación jurídica puede dilucidarse en un tiempo corto, pero a costa de la corrupción y del clientelismo político. (Peña Cabrera, 2009, pag. 7)

El Poder Judicial para cumplir con sus objetivos necesita contar con una estructura y variados instrumentos bien desarrollados, para la eficacia de lo que en primer lugar sería la solución de los conflictos, también llegar a contar con la confianza de la sociedad, pero hoy en día no se observa el ejercicio de sus actividades de manera eficaz, ya que suele estar plagada de inconsistencias. Con una buena organización de lo que realizan los jueces, y la revisión de los mismos, se podrá llegar a ejercer una buena administración de justicia.

Montero, A. (1996). En España, investigó: por lo general establecen reglas de una forma sana crítica relacionadas a unas máximas de las experiencias establecidas judiciales, por tal sentido se trata de unas máximas lo que deben integrar en la experiencia de la vida relacionada al juez y por lo que se debe aplicar y determinar a la hora que el valor probatorio de todas las fuentes y los medios de prueba. Máximas que no pueden estar codificadas, por lo cual debe constar en la motivación de la

determinada sentencia por lo que podrá quedar excluida de la discrecionalidad y por lo que podrá controlarse sus recursos y la razonabilidad en la declaración de hechos probados establecidos. (Montero, 1996).

González, J. (2006). En Chile, en su tesis titulada: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. Llegó a las siguientes conclusiones: 1) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. 2) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 3) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (Gonzales Castillo, 2006).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.

Su objeto es iniciar un proceso y mediante él obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria). En forma alguna la acción tiene por objeto o fin una sentencia favorable, ni implica necesariamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular la pretensiones. (Rioja Bermudez, 2010).

2.2.1.1.2. Característica de derecho de acción.

- Universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

- La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

- La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

- La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Ostos, 2012).

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Conceptos.

Es aquella facultad que se le entrea el Estado a determinadas instituciones para que así apliquen el derecho correspondiente a aquel conflicto de intereses originado, con el carácter especial que sus decisiones son irreversibles. (Gaceta Jurídica S.A., 2008, pag. 50).

El concepto jurisdicción se encuentra regulado por dos clases de facultades: las primeras relativas a la decisión y ejecución que se refieren al acto mismo; y las segundas concernientes a la coerción y documentación que, de un lado, tienden a remover los obstáculos que se oponen a su cabal ejercicio, y de otro, a acreditar de manera fehaciente la realización de los actos jurisdiccionales, otorgándoles permanencia, así como una fijación indubitable en el tiempo, es decir, el modo y forma en que se desarrollan. (Gaceta Jurídica S.A., 2008, pag. 50).

Puede decirse que la jurisdicción se vincula a la potestad. Quien tiene jurisdicción sobre algo, puede ejercer su soberanía e imponer sus decisiones dentro del marco que corresponda. La jurisdicción, por lo tanto, está asociada a la competencia. Aquel que tiene jurisdicción, es competente para actuar; por el

contrario, sin jurisdicción, el asunto le es ajeno ya que excede a su competencia. Sin jurisdicción, un organismo no tiene capacidad de acción debido a que el poder le corresponde a otro. (Perez Porto, 2018).

2.2.1.2..2. Elemento de la jurisdicción.

Nootio: Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.

Vocatio: Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.

Coertio: Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.

Iudicium: Facultad de dictar sentencia decidiendo la litis conforme a ley.

Executio: Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales. (Couture, s.f.).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Principio de unidad y exclusividad

La exclusividad jurisdiccional implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional. (Abanto Torres, 2013).

Principio de independencia jurisdiccional

La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la

independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. (Rodríguez Arribas, 2016).

Principio de tutela jurisdiccional, con observancia del debido proceso

El derecho a acceder a todo órgano jurisdiccional es toda eficacia de la decidida en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. (Gaceta Jurídica S.A., 2008, pag. 15).

Principio de dar publicidad a todo proceso

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política. (Cubas Villanueva, 2008).

Resoluciones del juez motivadas

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Zavaleta Rodríguez, 2014).

Principio de la pluralidad de la instancia

El derecho al doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir, de una decisión judicial, ante una autoridad judicialde mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente despuesto, tanto en la forma como en el fondo. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 46).

Principio de derecho a la defensa en todo el proceso, y de no ser privado de este.

Consiste obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004, pag. 105).

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, correspondiente al art. 10 C.P.C, salvo los casos expresamente permitidos por ley. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 56).

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Orden público.

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general . Nosotros consideramos que la competencia es de orden público por dos razones adicionales: (i) supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural), y, (ii) sus reglas determinan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

Legalidad.

Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley . Esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, “con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional ”.

Improrrogabilidad.

Como hemos expresado anteriormente, la competencia es de orden público; ello trae como consecuencia el hecho que las normas que la determinan sean imperativas. Siendo ello así, las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose éstas atenerse a la competencia previamente determinada en la ley.

Indelegabilidad.

Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia. En efecto, en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano

al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto. (Priori Posada, 2008).

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia laboral.

Por razón de territorio: y a elección del demandante prestador de servicios, el juez competente del lugar donde se encuentra:

1. Será competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado (puede ser el empleador o el trabajador, pero cuando es este último denominado como prestador de servicios, sólo es competente el juez del domicilio de este).

2. O en el último lugar donde se prestaron los servicios.

Es necesario precisar que a diferencia de la Ley 26636, ley anterior y que todavía se aplica en los procesos iniciados con esta ley, señala que será el juez competente quien se encuentre en la misma jurisdicción que su centro de labores, que puede haber ido en diferentes lugares.

Por razón de la materia: es regulada por la naturaleza de la pretensión y también por la cuantía.

Como regla general tendremos que la competencia por la materia de los juzgados de paz letrados laborales se refieren a pretensiones que no superan las 50 URP y de las obligaciones de dar las superiores a 50 URP.

Por razón de la cuantía: Según la Ley 36636, se determina siguiendo las siguientes reglas:

1. El valor económico de la pretensión es el que resulta de suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.

2. El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

Con la nueva Ley Procesal del Trabajo, 29497, es similar, reconoce que:

“La cuantía está determinada por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, tal como hayan sido liquidados por el demandante. Los intereses, las costas, los costos y los conceptos que e devenguen con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda no se consideran en la detemrinacion de la cuantía.” (MINJUS, 2017).

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Gozani señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses”.

La pretensión constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio). (Rioja Bermudez, Legis.pe, 2017).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.

La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos complejos, en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso.

La acumulación se justifica para evitar fallos contradictorios y por economía procesal, para lo cual es necesario que exista conexidad entr las pretensiones que se pretende acumular. Debe ampararse la acumulación si proviene de un mismo título y el objeto sea el mismo.

La acumulación es un instituto estrechamente vinculado a los principios de economía y celeridad procesales, por lo que es importante su aplicación en un sistema con tanta carga judicial como el nuestro; no obstante es necesario analizar la concurrencia de los requisitos de procedencias y determinar además qué se entiende por unidad de la “cuestión jurídica que se ventila”.

Acumulacion objetiva.

Para la acumulación tiene que existir conexidad entre las pretensiones. La pretensión accesoria de levantamiento de medida cautelar, no guarda relación con la pretensión de nulidad de sentencia, por la naturaleza autónoma del proceso cautelar.

La acumulación objetiva se presenta cuando concurren dos o más pretensiones en un proceso, las cuales deben provenir de un mismo título, referirse a un mismo objeto y tener conexidad entre ellas.

La acumulación objetiva o agregación de varias pretensiones en una sola demanda, que expresamente autoriza el código, depende de la voluntad del demandante, porque este tiende en tal caso reunir en un solo proceso dos o más pretensiones con el propósito que se tramite conjuntamente y se decida en sentencia única. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 131).

Acumulacion objetiva accesoria. Cuando hay varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se amparan también las demás, sin embargo, al dictarse la sentencia, el juez declara infundada la pretension principal y fundada en parte la pretension accesoria, por lo que incurre en evidente contradiccion cobreviniendo error material susceptible de nulidad.

Acmulacion objetiva alternativa. Es el demandado quien debe elegir cuál de las pretensiones va a cumplir y solo en el caso que el demandado no elija, lo hará el demandante, esto como es obvio obliga al juzgador a resolver, amparando, en su

caso, las dos pretensiones alternativas.

Acumulacion objetiva originaria. Un proceso puede contener varias pretensiones, instituto que recibe el nombre de acumulacion objetiva; y si tales son interpuestas conjuntamente al momento de plantearse la demanda se conocerá como acumulacion originaria.

Acumulacion Subjetiva

Hay una indebida acumulacion subjetiva de pretensiones si estas no provienen del mismo título y no se refieren al mismo objeto, en caso cada uno de los actos jurídicos que se reputan nulos son independientes el uno del otro y su objeto es independiente.

Acumulacion subjetiva originaria. Existe cuando una demanda es interpuesta por varias personas o es dirigida contra varios demandados, lo que debe relacionarse necesariamente con la institucion procesal del litisconsorcio, en sus distintas situaciones.

Acumulacion sucesiva. Se requiere del elemeto conexidad o de la presentacion de elementos afines entre las pretensiones que se plantean en diferentes procesos, de manera que se evite pronunciamientos jurisdiccionales opuestos. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 144).

Litisconsorcio. Existe litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta porque tienen una misma pretensión, o sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra.

Litisconsorcio facultativo. Es aquella persona independiente del titular de la relación sustantiva, pero que puede de alguna manera ser afectada con la sentencia a expedirse en el proceso en donde participa una persona, con quien sí mantiene algún tipo de relación. (Gaceta Juridica S.A., 2008, pag. 155).

2.2.1.4.3. Pretensiones del presente proceso estudiado.

1. Se le otorgue la nivelación remunerativa conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE, mediante Acuerdo de Directorio N° 07-2002 de fecha 10 de diciembre del 2002 y actualizada por Acuerdo del Directorio N° 003-2012/(023-FONAFE, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles; por el periodo desde febrero del 2007 a abril del 2013.

2. Se le pague el importe de S/. 476.766.77 nuevos soles por concepto de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios y asignación escolar del año 2007. (Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-08).

3. Se le pague los intereses legales, costas y costos del proceso.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Concepto.

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados. (Machicado, 2010).

2.2.1.5.2. El debido proceso.

El debido proceso permite garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales. Podemos decir que se trata de un derecho fundamental de carácter instrumental, pues, además de ser el mismo un derecho fundamental, cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico en su conjunto. (Terrazos Poves, 2004).

2.2.1.5.3. El debido proceso formal.

Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos sino que estos para que se desarrolle son exigidos por los jueces y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal, nos la da HOYOS cuando señala que el debido proceso en su dimensión formal es:

Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios impugnatorios consagrados por la ley contra resoluciones motivadas y conforme a Derecho de tal manera que las personas puedan defender sus derechos. (Terrazos Poves, 2004).

2.2.1.6. El procesos laborales.

2.2.1.6.1. Concepto.

Es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral;

éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene el proceso. Este objetivo se define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso. (Mayor Sanchez, 2018).

2.2.1.6.2. Principios laborales.

Los principios son aquellas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos. (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusku, 2012, pag. 31).

El principio inmediación

En el proceso laboral establece, según De Buen Lozano, que quienes deban juzgar en los conflictos laborales estén, durante el proceso, en constante contacto con las actuaciones para que puedan resolver con pleno conocimiento del negocio y en conciencia, como lo manda la ley.

En los procesos con la NLPT los jueces están presentes en las audiencias de conciliación y juzgamiento así como puede apreciarse un interés de los magistrados por acercarse a las partes como una de las herramientas para alcanzar la conciliación o una sentencia debidamente sustentada. La principal muestra de la eficacia de este principio, en el contenido de la NLPT, es que se ha señalado que este debe regir la ejecución de las audiencias en el nuevo proceso laboral.

La inmediación busca, así, que el juez laboral tenga un acercamiento real a todos los elementos que considere útiles para arribar a su convicción respecto a la decisión final. Un juez que no participa de las audiencias, y que solo revisa lo plasmado documentalmente, es un juez que tendrá un pronunciamiento fragmentado,

basado solo en un calco de lo que en realidad se ha producido. Muy distinto es el caso del juez que, basado en la intermediación procesal, resuelve un juicio apoyado en la convicción que le genera el haber estado compenetrado con la realización de las audiencias que se desarrollaron. (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusku, 2012, pag. 34).

Principio de oralidad

La NLPT reconoce a la oralidad como uno de los principios del nuevo proceso laboral. Situación distinta a la anterior Ley Procesal que no recogía este principio. El proceso laboral, hasta antes de la creación de la NLPT, no era uno de carácter oral. En la práctica, este proceso siempre ha funcionado por la escrituralidad, quedando todo reducido a escritos, traslado, absoluciones, y citaciones a diligencias que, finalmente, resultaban consignadas, al detalle, en actas. El nuevo proceso laboral, bajo el influjo de la NLPT, busca cambiar de perfil a través de su estructuración en uno de carácter predominantemente oral. Un proceso como este es aquel en el cual los actos procesales se conducen de manera dinámica, pues las palabras fluyen entre los sujetos del proceso contruyendo una forma de comunicación y transmisión de información efectiva. Este principio se constituye, así, en el principio esencial del nuevo proceso laboral. Sobre él se asientan y se fundamentan los demás principios. (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusku, 2012, pag. 34).

El principio de concentración

El principio de concentración, también era un principio reconocido en la LPT. Significa que el proceso laboral reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que se suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen. Esto permitirá la propia simplificación de las formas procedimentales, que hace más

accesible la tutela judicial a los sujetos en posición de mayor debilidad del contexto social.

La NLPT pretende que la concentración procesal sea un principio de real eficacia, pues solo así se podrá lograr la celeridad procesal tan ansiada por aquellos que acuden en búsqueda de tutela jurisdiccional en un proceso laboral. Podemos notar esto al analizar el diseño del proceso ordinario laboral y el abreviado laboral, al observar el carácter unitario y concentrador de sus audiencias, pues si bien estas podrán desarrollarse, en algunos casos, incluso, en más de una sesión, todo será parte de un solo acto procesal. (Vinatea Recoba & Toyama Miyagusku, 2012, pag. 36).

Principio de celeridad

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación.

Celeridad implica: i) plazos más cortos; ii) preeminencia de actuaciones orales sobre las escritas; iii) mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Puente Harada, s.f.).

2.2.1.7. Tipos de procesos laborales.

Proceso ordinario laboral

Traslado y citación a audiencia de conciliación Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia

de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.

Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos. Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

Es competente el Juez Especializado de Trabajo en: Las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar de naturaleza laboral, formativa o cooperativista; superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios. (Poder Judicial del Perú, 2014).

Proceso abreviado laboral

Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones: 1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos. 2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del

demandante la gestión correspondiente.

Proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos

Admisión de la demanda Además de los requisitos de la demanda, la sala laboral verifica si esta se ha interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse notificado el laudo arbitral que haciendo las veces de convenio colectivo resuelve el conflicto económico o de creación de derechos, o su aclaración; en caso contrario, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso. Esta resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles. Los únicos medios probatorios admisibles en este proceso son los documentos, los cuales deben ser acompañados necesariamente con los escritos de demanda y contestación.

Traslado y contestación Verificados los requisitos de la demanda, la sala laboral emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la notificación a los árbitros para que, de estimarlo conveniente y dentro del mismo plazo, expongan sobre lo que consideren conveniente.

La sala laboral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de contestada la demanda, dicta sentencia por el solo mérito de los escritos de demanda, contestación y los documentos acompañados. Para tal efecto señala día y hora, dentro del plazo indicado, citando a las partes para alegatos y sentencia, lo cual se lleva a cabo de igual modo a lo regulado en el proceso ordinario laboral.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el caso en estudio.

Respecto a la determinación si la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directivo N° 07-2002 de Fecha 10 de diciembre del 2002, y por otra parte que se le pague el importe de S/. 476,766.77 nuevos soles por concepto de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, utilidades, compensación

por tiempo de servicios y asignación escolar del año 2007.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso.

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Machicado, Apuntes Juridicos, 2009).

2.2.1.9.1. El juez.

Es aquel que va a mantener la relación directa con las partes y recibirá personalmente las pruebas, él será quien onozca y aprecie las condiciones morales de los litigantes, adquiriendo los elementos que le van a permitir formar convicción para un fallo justo. (Gaceta Juridica S.A., 2008, p.83).

2.2.1.9.2. Las partes procesales.

- **Actor o demandante:** es parte activa del proceso, la persona que promueve el mismo, mediante la interposición de la demanda ante el Juez, en la cual formula su pretensión.

- **Demandado:** es la parte pasiva del proceso, la persona frente a la que se dirige la pretensión contenida en la demanda.

2.2.1.10. La demandas y contestación de la demandas.

La demanda. tiene encomendada la competencia para presidir el proceso social y para dictar en su momento la sentencia o resolución estimatoria o desestimatoria de la pretensión ejercitada. Reviste el relato de los “hechos” que dan lugar a la reclamación que se interpone. Porque con base en esos hechos habrá de aplicarse luego el derecho sustantivo que fundamente la resolución judicial definitiva, estimando o desestimando, parcial o plenamente, la pretensión ejercitada.

(De la villa Gil, s.f.)

La contestación de la demanda. La contestación, además de una oposición a las pretensiones del demandante, puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un allanamiento. Sirve para delimitar el objeto del proceso, sobre el que tendrá que pronunciarse el juez. El escrito de contestación debe contener exigencias formales paralelas a las del escrito de demanda y, en particular, ha de ofrecer indicación suficiente acerca de la conformidad o disconformidad sobre los hechos alegados por la parte demandante.

2.2.1.11. La prueba.

La prueba es una actividad a través de la cual las partes acreditan la veracidad de sus alegaciones (Alvarez del Cuvillo, 2008).

Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.

2.2.1.11.1 El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba son los hechos introducidos por las alegaciones, salvo aquellos que sean notorios (públicamente dados por ciertos en un contexto determinado), no controvertidos (aquellos aceptados por ambas partes, e incluso los que la contraparte no ha negado, si el órgano judicial lo considera oportuno). (Alvarez del Cuvillo, 2008).

2.2.1.11.2. Principio cargas de prueba.

Como regla general, tiene la carga de la prueba quien afirma el hecho controvertido; esto es, si alguna de las partes pretende incorporar al procedimiento un hecho que no es admitido por la contraparte, deberá acreditarlo. La prueba debe referirse o reconducirse siempre a hechos positivos; la prueba de hechos negativos se

denomina “prueba diabólica”, porque en términos estrictos, resulta imposible.

(Alvarez del Cuvillo, 2008).

2.2.1.11.3. Valorar y apreciación de la prueba.

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa.

La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa. (Obando Blanco, 2013).

2.2.1.11.4. Fin e integridad de las pruebas.

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. (Obando Blanco, 2013).

2.2.1.11.5. La valoración conjunta.

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. (Linares San Roman, 2013).

2.2.1.11.6. Medio de prueba actuado en proceso estudiado.

El juzgador admitió los medios probatorios documentales pertinentes ofrecidos por el actor y la demandada. Estas pruebas documentales fueron para

probat su nivelación de remuneraciones correspondientes a los años detallados.

Se ofreció pruebas documentales extemporáneas.

No hubieron cuestiones probatorias contra las pruebas admitidas.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.1. Concepto.

Las resoluciones judiciales deben apoyarse en el mérito del proceso y la ley. El órgano jurisdiccional está en la obligación de analizar las pruebas instrumentales, merituándolas debidamente sin limitarse a mencionarlas simplemente bajo sanción de incurrir en causal de nulidad.

2.2.1.13. La sentencia.

2.2.1.13.1. Concepto.

La sentencia debe redactarse con claridad y precisión, aunque en caso contrario podría pedirse la aclaración, como se ha visto. Serán contrarias al derecho a la tutela judicial efectiva las sentencias cuyo fallo no sea motivado o congruente.

(Alvarez del Cuvillo, 2008).

2.2.1.13.2. Estructura de la sentencia.

Encabezamiento

Es la parte inicial de la Sentencia. Tras la designación del órgano judicial y sus titulares, el número de procedimiento, la fecha y número de sentencia, deberán expresarse los nombres de las partes y, cuando sea necesario, la legitimación y representación en virtud de las cuales actúen, así como los nombres de los abogados y procuradores y el objeto del juicio.

Antecedentes de hecho

Es lo que la parte a pedido, para que el juez se pronuncie sobre esa pretensión que desea que se resuelva, las pruebas que se hubiesen propuesto y practicado y los

hechos probados, en su caso.

Fallo

Contendrá, numerados, los pronunciamientos correspondientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas.

La Sentencia debe ser congruente, resolviendo las diversas pretensiones de las partes, sin incluir soluciones que no se ajusten a lo pedido. (Guías Jurídicas, s.f.).

2.2.1.13.3. La motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación es esencial en los fallos, sin embargo esta garantía no debe ser motivo para que el justiciable alegue una supuesta falta de motivación cuando de la parte considerativa se establecen las razones por las que se ampara o desestima una demanda. (Gaceta Jurídica S.A., 2008, pag. 186).

2.2.1.14. Medio impugnatorio.

2.2.1.14.1. Concepto.

En el proceso constituye una facultad la cual otorga norma procesal de partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso. (Rioja Bermudez, PUCP, 2009).

2.2.1.14.2. Tipos de medios impugnatorios en materia laboral.

Recurso de Reposición: Procede contra decretos, el plazo de interposición es de dos días. Se interpone ante el órgano que expidió el decreto.

Recurso de Apelación: Procede contra las sentencias. El plazo de interposición es de 5 días hábiles siguientes desde la notificación de las partes.

El objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación, tendrá el deber de argumentar sus hechos y derechos, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada. (Villasante Aranibar, 2009, pag. 89).

Recurso de Casación: Procede contra sentencias y autos expedidos por las salas superiores que ponen fin al proceso (órganos de segundo grado). Se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, con un plazo de interposición de 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.

Recurso de Queja: Procede contra denegatoria de la apelación o de casación. El plazo para la interposición es de tres días de notificada la resolución que deniega. Se interpone ante el órgano superior que conoce el recurso denegado (no procede queja por efecto en que se concede la apelación). (Cusi, 2017).

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo de investigación, el medio impugnatorio que se llevó a cabo, fue el recurso de apelación. (Exp. N ° 12681-2013-0- 1801- JR-LA-008).

Siendo este el medio por el cual se solicita al juez jerarquico que revise la resolución dictada por el inferior a efectos de que corrija los vicios y errores que esta pueda contener. (Villasante Aranibar, 2009, pag. 91).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las en estudio.

2.2.2.1 *Derecho al trabajo.*

El derecho al trabajo se manifiesta tambien en la libertad de trabajo; es decir, en el derecho que poseen todas las personas para elegir la profesión o el oficio que deseen. Este derecho a la libertad de trabajo consiste en la libre determinación de cada persona a dedicarse a una o más actividades que pudiera desarrollar, para su realización personal, o, en suma, para trabajar en lo que libremente escoja.

El contenido esencial de este derecho constitucional al trabajo implica el tener acceso a un trabajo, y otro a que no se despida sin tener alguna causa justificada. (Villasante Aranibar, 2009, pag. 137).

2.2.2.2. *Contrato de trabajo.*

Un contrato laboral es un acuerdo entre empleado y empleador que da inicio al vínculo laboral. Está determinado por obligaciones y derechos entre ambas partes.

Acto jurídico, en la cual se le va a retribuir con una remuneración económica al trabajador, por la prestación de sus servicios. (Toyama Miyagusuku, 2016, Pag.13).

2.2.2.2.1 Tipos de contrato de trabajo.

Contrato indefinido

Este tipo de contrato no tiene una fecha determinada de expiración. La causal de despido puede ser una falta grave que amerite que un trabajador deba ser apartado de la empresa. El empleado bajo este tipo de contrato goza de todos los beneficios laborales que brinda la ley peruana; es decir, CTS, asignación familiar, gratificaciones, vacaciones, seguro social, entre otros. (La República, 2018).

Contrato a plazo fijo o determinado

En este caso, empleado y empleador acordaron que el vínculo laboral solo sea por un tiempo determinado, para ejercer una actividad o necesidad específica.

Hay tres subdivisiones para este tipo de contrato.

- Temporal: Se puede dar por lanzamiento o inicio de actividad; por la necesidad de mercado, por ejemplo en campañas del Día de la Madre o Día del Padre donde se exige una mayor cantidad de producción; y la reconversión empresarial que se produce cuando se afrontan cambios importantes dentro de ella.

- Ocasional: Puede darse por suplencia, como reemplazo por vacaciones o descanso pero o post natal; y emergencia, cuyo fin es cubrir necesidades imprevistas y graves.

- Accidental: Puede ser específico, que permite actividades cuyo inicio y fin estén claramente predeterminados; intermitente, que es para necesidades permanentes pero discontinuas; y el contrato de temporada, que solo es para servicios puntuales que no son frecuentes.

El plazo para este tipo de contrato no puede superar los cinco años; si fuera el caso, la condición del empleado cambia y pasa a tener un contrato indefinido. (La República, 2018).

Contrato a tiempo parcial

El contrato a tiempo parcial o “part-time” demanda un horario de trabajo que no supera una jornada de 4 horas diarias. A diferencia del contrato indefinido o de plazo fijo, los trabajadores que tienen esta modalidad, no tiene derecho a los beneficios laborales como CTS, vacaciones, indemnización por falta del descanso vacacional ni la indemnización por despido arbitrario. Sin embargo, tienen derecho a gratificaciones legales y derecho al descanso semanal obligatorio, al descanso en feriados, horas extras, seguro social, seguro de vida, pensiones, asignación familiar, utilidades y sindicalización. (La República, 2018).

2.2.2.3. Remuneración.

2.2.2.3.1 Concepto.

Es importante, señalar, que una materia esencial en la relación labora, entre trabajador y empleador, es la existencia del ingreso que percibe el trabajador, y eso viene a ser su remuneración. Osea el ingreso obtenido por la prestación de sus servicios.

La remuneración por ello no solo es una pieza importante en la relación del trabajadora y empleadora, si no es un derecho constitucionalmente previsto.

2.2.2.3.2. Elementos esenciales.

1. Acceso, sin obligación de prestar algún servicio sin retribución alguna.
2. No privación arbitraria, como reflejo del acceso, en tanto ningún empleador puede dejar de otorgar la remuneración sin causa justificada.

Prioritario, en tanto su pago es preferente frente a las demás obligaciones del empleador, de cara a su naturaleza alimentaria y su relación con el derecho a la vida y el principio-derecho a la igualdad y la dignidad.

3. Equidad, al no ser posible la discriminación en el pago de la remuneración.

4. Suficiente, por constituir el quántum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar. (Toyama Miyagusuku, 2016, pag.14-15).

2.2.2.3.3. La remuneración básica.

Aquella que es fijada, y es recibida por el trabajador por cada trabajo que realice como su prestación en el ámbito laboral. (Toyama Miyagusuku, 2016, pag. 19).

2.2.2.4 Beneficios sociales.

Todo aquello que recibe todo trabajo cuando es trabajo dependiente. No importa el origen; el monto o la oportunidad de pago; la naturaleza remunerativa del beneficio; la relación de género-especie; la obligatoriedad o voluntariedad, etc. Lo relevante es que lo recibe como trabajador. (Toyama Miyagusuku, 2016, pag. 9).

2.2.2.4.1 Beneficios sociales legales remunerativos.

Aquellos que son de origen convencional se regulan por la autonomía privada y de naturaleza jurídica dependerá, si estamos o no ante un concepto remunerativo o está en la lista de conceptos no remunerativos.

Las gratificaciones

Son aquellas sumas de dinero que se le entrega al trabajador por su prestación de servicio, de manera mensual, y usualmente no tienen relación directa con la cantidad o calidad de los servicios prestados. Las gratificaciones pueden ser:

a) Las que el empleador otorga de manera excepcional o extraordinaria de forma esporádica y, por tanto, a título de liberalidad. Estas gratificaciones no son

consideradas remuneración para ningún efecto.

b) Son las otorgadas de manera permanente o regular o el empleador se encuentra obligado, ya sea sobre la base del mandato de una norma legal, lo dispuesto en un convenio colectivo o en el contrato de trabajo celebrado con el trabajador. De esta manera, ante el no pago de estas gratificaciones, el trabajador puede exigir su cumplimiento al empleador.

Requisitos

- Contar como mínimo con un mes de servicios antes del mes en que corresponde el pago de la gratificación. Pero este mes deberá ser un mes completo calendario; es por ello que si un trabajador tiene una relación laboral del 15 de junio al 15 de julio no le corresponde, ya que no tiene el mes calendario completo trabajado al 30 de junio.

- Mantener una relación laboral en el tiempo correspondiente en la cual se encuentre en sus vacaciones, en descanso o licencia establecidos por las normas de seguridad social y que originen el pago de subsidios o en descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidio de la seguridad social o en aquellos que sean considerados por ley expresa como labrados para todo efecto legal. (Toyama Miyagusuku, 2016 ,pag. 52-53).

Las asignaciones:

Si no están bajo la negociación colectiva, reciben este beneficio estando bajo el régimen privado, cualquiera sea su fecha de inicio. Con objeto de contribuir a la manutención de hijos o tal vez estén cursando estudios superiores.

2.1 Requisitos

Se encuentran comprendidos en este beneficio todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por

negociación colectiva, sin importar la fecha de ingreso.

Para tener este derecho, el trabajador debe tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de dieciocho años, o hijos mayores de dieciocho años con la condición de que se encuentren cursando estudios superiores o universitarios. La asignación familiar, en este último caso, se otorgará hasta la culminación de los estudios, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. (Toyama Miyagusuku, 2016, pag. 58).

Las bonificaciones: la bonificación por tiempo de servicios

Es un complemento remunerativo que compensa el tiempo de servicios prestados por los trabajadores. Es un reconocimiento a la antigüedad laboral para una sola empresa y puede entregarse por fuente autónoma o heterónoma. A la fecha, por mandato legal, solamente se otorga a los trabajadores que gozaban de este beneficio al mes de julio de 1995 (derecho adquirido), pues fue suprimido en esa fecha. (Toyama Miyagusuku, 2016, pag. 63).

2.2.2.4.2. Beneficios sociales legales no remunerativos.

El seguro social

El empleador se queda obligado por ley, a establecer este seguro a sus trabajadores, para beneficiarlos y puedan con ello contribuir en las emergencias que puedan venir de fallecer o algún obstáculo permanente.

El seguro de vida es un derecho del trabajador y una obligación del empleador cumplidos cuatro años de servicio del trabajador, sin importar el número de horas laboradas, o la modalidad contractual utilizada.

La participación laboral: las utilidades

La participación en las utilidades es un fundamental para todo trabajador reconocidos por la constitución, de hecho, beneficios legales que estudiamos en este

acápites, estamos ante el único que tiene respaldo constitucional,

La participación de los trabajadores en las utilidades supone un derecho de estos a tener acceso a los ingresos netos del empleador. En este caso, nos encontramos ante conceptos que se perciben en función de la actividad empresarial, de tal manera que no resulta suficiente la condición o calidad del trabajador para recibirlos, es necesario apreciar el cumplimiento de una meta o resultado. Es, pues, como hemos visto en el acápite anterior, un complemento aleatorio. (Toyama Miyagusuku, 2016, pag.70-71).

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Aquella categoría que se le da a características en las cuales cumplirían con lo que se quiere. (Fragas Domínguez, 2013).

Carga de la prueba. La persona obligada de demostrar la verdad de sus hechos expuestos. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son aquellos en que la Constitución le otorga a toda persona, sean facultades y libertades. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es donde el juez administra justicia, en un determinado territorio. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Aquellas opiniones de estudiosos del derecho, en la cual expresan su análisis de las leyes o cualquier normatividad. (Cabanellas, 1998).

Rango. Variación de un análisis, en la cual se divide de un máximo a un mínimo.

Sentencia. Es cuando el juez, resuelve el litigio, declarando, condenado o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial, 1998).

Parámetro(s). Aquel dato que se vuelve esencial para poder analizar una posición (RAE, 2001).

Primera instancia. Es la vía, en la cual será competente para dar inicio a un proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Proceso laboral. Es aquel que permite la resolución de conflictos de orden laboral, siempre que no se haya iniciado un tratamiento especial por parte de la norma procesal laboral; éstos pueden ser de dos tipos: de única instancia y de primera instancia, los cuales se identificarán y clasificarán por el valor objetivo que tiene el proceso. Este objetivo se define por dos variables que son, la naturaleza del asunto y la cuantía por la que se ha instaurado el proceso. (Mayor Sanchez, 2018).

Segunda instancia. En la jerarquía, conforme a su competencia es la segunda para dar inicio al proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todo los requisitos, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Munoz, 2014).

Sentencia con rango alta. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Munoz, 2014).

Sentencia con rango mediana. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia con rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia con rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

El autor, (Sampieri, 2014). “La Hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones”.

Por lo que se dice que son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

Debo indicar que en nuestra vida diaria constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad.

Ejemplo: Se establece la pregunta de investigación: “Le gustare a Hilda?

Y una Hipótesis: “Le resulto atractivo a Hilda”. Por lo que se desprende de esta investigación o Hipótesis Es una explicación tentativa y está formulada como proposición.

(Arias Galicia, 2015), refiere: que la hipótesis es una suposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que surgen más allá de los hechos y las experiencias conocidas con el propósito de llegar a una comprensión de los mismos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Ya que son recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística buscando la contrastación que es utilizado en las variables e indicadores de los parámetros.

En efectos servirá para medir los cambios que surtirán de las variables de estudio

En este tipo de investigaciones predomina la objetividad y es factible hacer pronósticos. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 206).

Cualitativa. Es particularmente útil cuando el fenómeno es muy difícil de medir o no se ha medido anteriormente.

Se sustenta en un enfoque descriptivo, teórico y uno de sus tipos es la investigación de las ciencias sociales. Son utilizadas en estudios de grupos, empleándose información cualitativa, descriptiva, siendo para este caso un diseño flexible como es nel pr4esente caso es el estudio de un expediente; siendo sus características en este tipo de investigación la ´priorización de la cualidad del proceso formativo. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 205).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer

dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

La primera razón que damos para explicar el volumen de trabajo que genera la metodología cualitativa es la longevidad de sus resultados. La investigación que se realiza con esta metodología se beneficia de una permanencia relativamente grande en el tiempo.

Las motivaciones, las actitudes, las creencias, los juicios, etcétera tienen tendencia a permanecer estables a lo largo de períodos muy prolongados, lo cual no debe interpretarse como inmutabilidad, dado que pueden cambiar como consecuencia de dilatados procesos personales y de la evolución propia de las sociedades. Esto se hace innecesario estar indagando constantemente en ellas. Un estudio de base cualitativo puede ser válido durante algunos años porque permanecen estables las motivaciones profundas que determinan los asuntos que se estudiaron.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Fernández y Baptista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el

principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Fernandez y Baptista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

Tienen como objetivo especificar características, propiedades, rasgos del fenómeno analizado ,Sirven para analizar como es y como se manifiestan un fenómeno y sus componentes ,Describen hechos, situaciones, eventos etc. Miden, evalúan, recolectan datos sobre las características del fenómeno analizado Cuales? Se deben definir! . Estudios descriptivos Enfocan en mediciones/recolecciones de datos, de manera independiente o conjunta sobre conceptos o variables Las mediciones/informaciones se pueden integrar, pero el propósito NO es establecer relaciones entre variables! Sin embargo, se pueden establecer bases para predicciones o relaciones (normalmente poco elaboradas) . Estudios descriptivos

4.2. Diseño de la investigación de Nivelación de Remuneraciones y otros.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pag. 255).

Las investigaciones no Experimentales son aquellas en las cuales el investigador no tiene control sobre la variable independiente, que es una de las características de las investigaciones experimentales y cuasiexperimentales.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010, pag. 256).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los

resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Se refiere a los elementos sobre los cuales finalmente se hace el análisis estadístico. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 129).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico, que vendría a ser la selección de las unidades de análisis depende de las características, criterios personales del investigador por lo que no son muy confiables en una investigación con fines científicos o tecnológicos. Este tipo de muestreo adolece de fundamentación probabilística, es decir, no se tiene la seguridad de que cada unidad muestral integre a la población total en el proceso de selección de la muestra. (Hernandez Sampieri, Fernandez-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 274)

Conforme a la investigación, la unidad de análisis fue representada por un expediente judicial, por lo que es un documento que ayuda a la realización del presente trabajo, de acuerdo con esto, los criterios más resaltantes para ser seleccionado fueron: : proceso laboral donde el hecho investigado es sobre Nivelacion de Remuneraciones y otros.

En el proceso se le encontró y analizó: las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

De acuerdo a la unidad de análisis los datos identificados fueron:

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis

fueron N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, siguiendo los tramites conforme a la normativa de un proceso de conocimiento, en la sede de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Su definición conceptual de la variable, es una abstracción articulada en palabras para facilitar la comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación. Puede pensarse como la definición se la suele denominar constitutiva, y da cuenta de la realidad a la que remiten las variables analizadas. La adecuación de la conceptualización depende de su utilidad en la construcción de teorías para explicar los resultados de la investigación. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 231).

Con referencia a la operacionalización de las variables, nos dice que una hipótesis es una relación de variables que dan una solución conjetural a un problema formulado. Una variable es un atributo que es susceptible de variar y la variación puede medirse. La variable está relacionada al grupo u objeto que se investiga, que puede adquirir distintos valores en función de la variable estudiada.

La variable se mide mediante indicadores. Que a su vez se definen por el valor que adquieren. Los indicadores son subdimensiones de las variables. Algunos indicadores son directamente observables, como la estatura, mientras que otros son contruoidos, como el nivel socioeconómico. (Ramirez Erazo, 2010, pag. 232)

Por otro lado, los indicadores son indicios de otras variables más generales y por ello de su existencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionadas. Son todo dato, suceso, fenómeno de cuya ocurrencia concluimos, con certeza o más o menos probabilidad, que el fenómeno estudiado ocurre. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 235)

La definición conceptual es de índole teórica, la operacional nos da las bases

de medición y la definición de los indicadores.

Las variables se sustentan en los indicadores, que constituyen el conjunto de actividades o características propias de un concepto. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 236).

De acuerdo al trabajo analizado, se reconocen por ley los indicadores mostrados; en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron obteniendo una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se efectuó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Del mismo modo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición intervino a delimitar en cinco niveles o rangos de la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es similar a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra implementada en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Estas técnicas no son arbitrarias; su validez depende del objeto de estudio al cual es aplicada y al fin que se persigue.

La observancia, la entrevista, la encuesta, el cuestionario, etc. Se eligen en función de su idoneidad para levantar la información que permita contrastar las

hipótesis. Las técnicas mencionadas no son las únicas que pueden utilizarse, pues de acuerdo a la naturaleza del objeto se pueden crear nuevos métodos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290).

Al realizar esta técnica se utilizaron: la observación, se percibe una cosa para comprender en detalle el objeto investigado, un conjunto de datos, hechos y fenómenos. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 290). Y también se utilizará la técnica de análisis de contenido, viene a ser una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente nos abre las puertas al conocimientos de diversos aspectos y fenómenos de la vida social. (Andreu Abela)

El instrumento: se refiere al medio por el cual llega información. Uno de ellos es la lista de cotejo y es un instrumento elaborado en base a criterios e indicadores establecidos previamente para guiar la observación que se realice. Permite mayor control de la evaluación y es útil para evaluar en primer lugar saberes procedimentales y luego revisar los saberes conceptuales y actitudes. (Villalobos Gonzales, 2009)

La lista de cotejo fue lo que se utilizó. (anexo 3), La base de la literatura que fue validado, mediante juicio de que se emplea por personas que son profesionales en el tema. Este instrumneto que se utiliza, nos ayuda a recolectar información acerca de lo que se quiere analizar en las sentencias.

Tiene la denominación parámetro; porque son elementos en la cual estudia las instancias; ya que son parte primordial de lo que ayudará a detallar lo que se

requiere, por ello se basa en doctrina, jurisprudencia y norma.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Cuando ya hemos seleccionado el método, la técnica y los instrumentos de recogida de datos, debemos pensar por adelantado en nuestros planes de análisis de datos, antes que hagamos realmente el estudio. En realidad, se debería hacer un plan tan a fondo que el investigador debería poder hacer los encabezamientos de las tablas que incluirá en su informe final. Dicho de otra forma, la función de análisis se puede hacer, sino solamente en proporcionar los números con los que hay que rellenar los análisis ya planificados. (Vizcarra Chavez & Landauro Jara, 1993, pág. 74).

4.6.1. De la recolección de datos.

De acuerdo con describir el recojo de los datos se ubica en el anexo 4, con el nombre de: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

La primera etapa.

Abierta y exploratoria, ya que tuvo inicio con la recolección de datos que se realizó.

Segunda etapa.

También fue una actividad; en esta fase facilitó la interpretación de los fenómenos encontrados por la literatura que se desarrolló.

La tercera etapa.

De la misma manera, se desarrollo el análisis profundo de todo lo expuesto en el presente trabajo, logrando el resultado de las interrogantes,

La relación y convicción de las actividades que se realización se tuvo desde el comienzo en que el investigador utilizó la observación y realizó el análisis de las

sentencias, cuando se revisó en primer lugar, no se determinó el recoger datos, lo que se hizo fue analizar el contenido con la ayuda de las bases teóricas.

Por consiguiente, el investigado realizó la observación para lo que se analizó; comparando y tomando como ayuda la literatura, para poder comprender lo que se establecía en el expediente, aplicando el análisis y síntesis en lo expuesto con la aplicación del instrumento encontrado en el anexo 4.

En conclusión, el orden de los datos explorados, se realizaron conforme los parámetros que se introdujeron y fueron de apoyo para analizar el trabajo de investigación de acuerdo al anexo 4, de la descripción.

La docente: Dione Loayza Muñoz Rosas, fue la autora de la elaboración del instrumento, así también como el diseño de los cuadros.

4.7. Matriz de consistencia lógica

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básica, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariada y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramirez Erazo, 2010, pág. 317).

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nivelacion de Remuneraciones y otros, en el expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nivelacion de Remuneraciones y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nivelacion de Remuneraciones y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.
ESPECÍFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADO

5.1 Resultado

Cuadro 1: Conforme al Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. Sobre nivelación de remuneraciones y otros, en base a su fase expositiva, en la introducción y posturas de parte, en primera instancia de sentencia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>. EXPEDIENTE : 12681-2013-0-1801-JR-LA-08 DEMANDANTE :E. DEMANDADO : P. MATERIA :NIVELACIÓNDEREMUNERACIONES Y JUEZ : J SECRETARIO :C.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIAN° -2014</u></p> <p>Resolución N° 06</p> <p>Lima, 10 de marzo del 2014.</p> <p>AUTOS Y VISTOS: en Audiencia Pública Juzgamiento, con la concurrencia de ambas partes, se procedió al Juzgamiento del</p>	<p>1.Encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i> Sii cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que</i></p>					X						

	<p>proceso, cuya emisión del fallo y notificación de la sentencia se difirió en espera de la remisión de copias de expediente judicial.</p> <p>I.- PARTES:</p> <p>a) El demandante E (en adelante el actor).</p> <p>b) La demandada P. (en adelante la demandada).</p> <p><u>DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:</u> II.- DE LAS PRETENSIONES QUE SON MATERIA DEL JUICIO:</p> <p>El Juzgador, conforme al artículo 43°, numeral 3) de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo – NLPT; al no lograr la conciliación fijó las pretensiones materia del juicio, mencionándose los siguientes:</p> <p><u>Primera Pretensión:</u> Se le otorgue la nivelación remunerativa conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE, mediante Acuerdo de Directorio N° 07-2002 de fecha 10 de diciembre del 2002 y actualizada por Acuerdo del Directorio N° 003- 2012/(023-FONAFE, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles; por el período desde febrero del 2007 a abril del 2013.</p> <p><u>Segunda Pretensión:</u> Se le pague el importe de S/ 476,766.77 nuevos soles por concepto de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios y asignación escolar del año 2007.</p>	<p><i>se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Sii cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	Tercera Pretensión: Se le pague los intereses legales, costas y costos del proceso.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple										
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						

		<i>expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La Docente universitaria de ULADECH, la Abogada Dioneee L. Muñoz Rosa fue quien diseño este cuadro.
Fuente: Primera instancias conforme al Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019.
Nota. Conforme a la parte expositiva, en base a la introducción y la postura de las parte, sobre su identificación y búsquedas.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancias, fue de rango muy alto. Basandose en los resultado de la introdccion que tiene rango muy alto, y así mismom la postura de las partes, de rango muy alto. Se localizaron todos los parámetros en introducción: claridad, aspecto de proceso, encabezamiento, individualización de parte. De la misma forma, fueron evidentes todos los parámetros en la postura de las parte: existe congruencia con las pretensiones de la parte demandada; congruencia con lo fundamento fáctico dado por las paaartes; claridad; puntos controvertidos de aspectos específicos de lo que se resolverá; y las pretensiones de la parte dmandante.

	<p>le pague su remuneración de acuerdo a la Escala Remunerativa aprobada por Acuerdo de Directorio N° 007-2002/19-FONAFE; habiendo sido reincorporado provisionalmente en virtud a medidas cautelares a partir del 19 de febrero del 2007; sin embargo sólo se le pagó como remuneración la suma de S/ 550.00 nuevos soles; negándose a pagarle el importe de S/ 3,300.00 que le correspondía conforme a la Escala referida y sin abonársele los incrementos otorgados mediante Laudo Arbitral; ni la actualización de dicha escala aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28.SET.2012, que estableció la remuneración para la categoría 7, el importe de S/ 3,811.50 nuevos soles; por lo que solicita se nivele sus remuneraciones a dichos importes a partir del mes de febrero del 2007 a abril del 2013; y adicionalmente los incrementos de remuneraciones establecidas por negociación colectiva y laudo arbitral en los años 2007, 2008 y 2010.</p> <p>2. Como resultado del reintegro de remuneraciones, le corresponde también el reintegro de gratificaciones, reintegro de utilidades, reintegro de compensación por tiempo de servicios y pago de asignación escolar del año 2007.</p> <p>3.2.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDADA:</p> <p>La demandada, en su contestación y la confrontación de posiciones invocó los siguientes hechos:</p> <p>3. Reconoce haber reincorporado al actor en el grupo ocupacional que dispuso a la medida cautelar concedida al actor y conforme a la política empresarial en torno a las reincorporaciones provisionales ordenadas por medida cautelar, al no constituir</p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Sii cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisiones definitivas, se dispuso pagarle la remuneración mínima vital, y adicionalmente los incrementos remunerativos pactados por convenio colectivo o laudo arbitral.</p> <p>4. Dicho tratamiento no es discriminatorio, pues se aplica a todos los trabajadores reincorporados provisionalmente, por ende ningún trabajador en tal situación percibió según la escala remunerativa aprobada por el Acuerdo de Directorio, precisamente por su carácter provisional y ello se corrobora con el hecho de que a partir de su reincorporación definitiva ocurrida en mayo del 2013, se le propuso y se le paga el importe de S/ 3,010.00 nuevos soles.</p> <p>5. Niega que no le haya otorgado al actor los incrementos o beneficios derivados de convenio colectivo o laudo arbitral, cuyo abono consta en las boletas de pago del actor.</p> <p>6. En torno a la Escala Remunerativa aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003- 2012/023-FONAFE del 28.SET.2012; señala que comprende un aumento de los topes máximos de las escalas remunerativas, los que no necesariamente se aplican en su integridad como así se desprende el Oficio SIED N° 808-2012/DE/FONAFE sobre la “Aprobación de Nuevos Topes de la Escala Remunerativa”; por lo que no cabe que se le aplique al actor el tope máximo previsto para el Nivel 7, tanto más si dicho tope no se aplica a ningún otro trabajador de la empresa.</p> <p>7. Tampoco le corresponde el beneficio contenido en el punto 13) del laudo arbitral del 2007, que toma como referencia el costo de la canasta familiar considerándola en un 150% de la remuneración mínima vital de esa época, pues en dicha época sólo tenía una reincorporación provisional.</p>	<p><i>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. Sii cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>										20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>IV.- DE LA ADMISIÓN Y ACTUACIÓN PROBATORIA:</p> <p>4.1.- DE LOS HECHOS NO REQUERIDOS DE PRUEBAS:</p> <p>Concluido los alegatos de apertura, se fijó como hechos no requeridos de prueba los siguientes:</p> <p>8. Que el actor fue reincorporado el 19 de febrero del 2007, en virtud a una medida cautelar emitida en el proceso de acción de cumplimiento contenido en el expediente N° 33855- 2005, seguido ante el 55° Juzgado Civil de Lima; y la medida cautelar emitida en el expediente N° 10364-2007, seguido ante el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima.</p> <p>9. Que, mediante resolución N° 02 de fecha 23 de marzo del 2010, el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo, ordenó su reincorporación definitiva, en el mismo cargo que desempeñó hasta antes del cese irregular del actor o en cargo similar afín.</p> <p>4.2.- HECHOS REQUERIDOS DE PROBANZA:</p> <p>Del mismo fijó como hechos requeridos de probanza los siguientes:</p> <p>10. Si la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, que asignó la remuneración de S/ 3,300.00 nuevos soles para la Categoría “7”, y la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que asignó la remuneración de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría, constituyen remuneraciones mínimas o topes máximos.</p>	<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Sii cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. Si como consecuencia de su reincorporación provisional ordenada por medida cautelar, le asiste al actor el derecho a la nivelación de su remuneración conforme a la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019- FONAFE, al importe de S/ 3,300.00 nuevos soles, asignada para la Categoría “7”, desde la fecha de su reincorporación y además se le paguen los incrementos remunerativos establecidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, con los cuales su remuneración total ascendería al importe de S/ 3,970.22 nuevos soles; y si dicha nivelación, debe también comprender la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría.</p> <p>12. Si la nivelación de las remuneraciones sólo corresponde a partir del mes de mayo del 2013, fecha en que el actor obtuvo una sentencia firma que ordenó la reincorporación definitiva den su puesto de trabajo, correspondiéndole la remuneración de S/ 3,010.00 nuevos soles que incluye el básico y las bonificaciones existentes; y que por tanto en el período anterior de reincorporación provisional sustentado en medidas cautelares, no le corresponde el derecho a la nivelación de las remuneraciones.</p> <p>13. Si como resultado de la nivelación, le asiste al actor el derecho al reintegro de sus remuneraciones desde febrero del 2007 a la fecha de interposición de la demandada abril del 2013 y que a partir de mayo del 2013 se disponga el pago de los importes nivelados, determinando de ser el caso sus importes.</p> <p>14. Si le asiste al actor también el derecho al pago de reintegros en las</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios, por la incidencia de la nivelación, determinando de ser el caso sus importes.</p> <p>15. Si le asiste al actor el derecho a percibir la asignación escolar del año 2007, por el importe de S/ 3,000.00 nuevos soles.</p> <p>4.3.- ADMISIÓN Y ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>16. El Juzgador admitió los medios probatorios documentales pertinentes ofrecidos por el actor y la demandada, conforme consta del audio y video.</p> <p>17. Se admitió el ofrecimiento de prueba documentales extemporánea, como consta del audio y video.</p> <p>18. Ninguna de las partes formuló cuestiones probatorias contra las pruebas admitidas.</p> <p>19. Se procedió a la actuación de las pruebas documentales, requiriendo su oralización a los abogados de ambas partes.</p>	<p><i>argumentos retóricos.</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.4.- ALEGATOS FINALES:</p> <p>20. El Juzgador requirió a los Abogados de las partes formulen sus alegatos finales, los que fueron expresados oralmente y constan en el audio y video.</p> <p>21. Se dispuso adicionalmente con carácter excepcional, se oficie al Sexto Juzgado Contencioso Administrativo, para que remita copias certificadas del expediente judicial, en el cual se declaró la reincorporación definitiva del actor a la empresa demandada.</p> <p>22. Se reservó la emisión del fallo y la notificación de la sentencia, hasta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

	<p>que sea remitida la referida información y previo conocimiento de las partes.</p> <p>V.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA:</p> <p>DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>23.Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso y las garantías y principios propios del derecho laboral; empero observando que el proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de celeridad, economía procesal y veracidad (artículo I T.P. NLPT), y los jueces de la jurisdicción laboral, asumen el rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, privilegiando el fondo sobre la forma y observar el debido proceso, la tutela judicial y el principio de razonabilidad (artículo II del T.P. NLPT); y teniendo presente que las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, sobre la base de los cuales el Juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (artículo 12° NLPT).</p> <p>24.Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y la contestación; y que la inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al Juez, pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados (artículo 21° NLPT); debiendo tener presente la regla general que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos (artículo 23.1 NLPT); así como las reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (artículo 23.1 NLPT); que precisan que acreditada la prestación personal de servicios,</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2 Las razones se</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. (artículo 23.2); es decir que la acreditación de la ausencia del vínculo laboral alegado o la autonomía o independencia en la prestación del servicio (sin subordinación), corresponde Si le asiste al actor el derecho a percibir la asignación escolar del año 2007, por el importe de S/ 3,000.00 nuevossoles.</p> <p>4.3.- ADMISIÓN Y ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>25.El Juzgador admitió los medios probatorios documentales pertinentes ofrecidos por el actor y la demandada, conforme consta del audio y video.</p> <p>26.Se admitió el ofrecimiento de prueba documentales extemporánea, como consta del audio y video.</p> <p>27.Ninguna de las partes formuló cuestiones probatorias contra las pruebas admitidas.</p> <p>28.Se procedió a la actuación de las pruebas documentales, requiriendo su oralización a los abogados de ambas partes.</p> <p>4.4.- ALEGATOS FINALES:</p> <p>29.El Juzgador requirió a los Abogados de las partes formulen sus alegatos finales, los que fueron expresados oralmente y constan en el audio y video.</p> <p>30.Se dispuso adicionalmente con carácter excepcional, se oficie al Sexto Juzgado Contencioso Administrativo, para que remita copias certificadas del expediente judicial, en el cual se declaró la reincorporación definitiva del actor a la empresa demandada.</p>	<p>orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>31.Se reservó la emisión del fallo y la notificación de la sentencia, hasta que sea remitida la referida información y previo conocimiento de las partes.</p> <p>V.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA:</p> <p>DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>32.Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso y las garantías y principios propios del derecho laboral; empero observando que el proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de celeridad, economía procesal y veracidad (artículo I T.P. NLPT), y los jueces de la jurisdicción laboral, asumen el rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, privilegiando el fondo sobre la forma y observar el debido proceso, la tutela judicial y el principio de razonabilidad (artículo II del T.P. NLPT); y teniendo presente que las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, sobre la base de los cuales el Juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (artículo 12° NLPT).</p> <p>33.Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y la contestación; y que la inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al Juez, pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados (artículo 21° NLPT); debiendo tener presente la regla general que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos (artículo 23.1 NLPT); así como las reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (artículo 23.1</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NLPT); que precisan que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. (artículo 23.2); es decir que la acreditación de la ausencia del vínculo laboral alegado o la autonomía o independencia en la prestación del servicio (sin subordinación), corresponde

34. Por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2003/DE-FONAFE (Publicado el 25.ENE.2003), se dispuso publicar en el Diario Oficial El Peruano, las políticas remunerativas de diversas empresas públicas, entre ellas de Electro Perú, que fuera aprobado por Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE del 10.DIC.2002. Dicho Acuerdo estableció la siguiente Escala Remunerativa:

Categoría	Grupo Ocupacional	Remuneración Bruta Mensual
1	Gerencia General	18,000.00
2	Gerencia de Area	15,500.00
3	Jefaturas de Area	10,800.00
4	Especialista I	6,300.00
5	Especialista II	4,900.00
6	Especialista III – Auxiliar I	3,600.00
7	Auxiliar II	3,300.00

35. Por Acuerdo de Directorio N° 005-2010/006-FONAFE del 13.MAY.2010, se acordó un aumento del 5% de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, bajo el ámbito del FONAFE, en tal virtud se estableció la siguiente Escala Remunerativa; y que rige desde el 09.SET.2010, fecha de recepción del Oficio SIED N° 543-2010/DE/FONAFE (como así se precisa en la página Web de la empresa):

normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de*

Categoría	Grupo Ocupacional	Remuneración Bruta Mensual
1	Gerencia General	18,900.00
2	Gerencia de Area	16,275.00
3	Jefaturas de Area	11,340.00
4	Especialista I	6,615.00
5	Especialista II	5,145.00
6	Especialista III – Auxiliar I	3,780.00
7	Auxiliar II	3,465.00
5	Especialista II	5,659.50
6	Especialista III – Auxiliar I	4,158.00
7	Auxiliar II	3,811.50
4	Especialista I	7,276.50

36. Por Acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28.SET.2012, se acordó LA siguiente Escala Remunerativa; y que rige desde el 12.NOV.2012, fecha de recepción del Oficio SIED N° 808-2012/DE/FONAFE (como así se precisa en la página WEB de la Empresa):

Categoría	Grupo Ocupacional	Remuneración Bruta Mensual
1	Gerencia General	18,900.00
2	Gerencia de Area	16,275.00
3	Jefaturas de Area	12,474.00

37. De la revisión de la comunicación de fecha 09.SET.2010 (Anexo 1-F de la contestación a la demanda), cursada por el FONAFE a ELECTRO PERU S.A., se desprende la comunicación sobre el incremento de las escalas remunerativas, en virtud al Acuerdo de Directorio N° 005-2010/006-FONAFE del 13.MAY.2010, variándose la

*lenguas
extranjeras, ni
viejos tópicos,
argumentos
retóricos. Si
cumple.*

<p>remuneración en el nivel 7 de Auxiliar II, de S/ 3,300.00 a S/ 3,465.00 nuevos soles respectivamente; así como la anotación de que dichas escalas remunerativas – se entiende las nuevas o incrementadas – se consideran como topes máximos para los grupos ocupacionales y no debe entenderse que producto de dicha nueva escala remunerativa se deban generar incrementos automáticos a todo el personal, estableciéndose en todo caso criterios objetivos que establezcan montos diferenciados que no excedan los topes mencionados; es decir que la alegación invocada por la demandada, respecto a que dichos montos con topes máximos, está referido o se circunscribe conforme lo precisó FONAFE, únicamente a los montos estipulados en la nueva escala, que determinó el incremento de las remuneraciones; limitación que sin embargo tampoco sería aplicable en éste caso, al no haberse demostrado fehacientemente la Empresa demandada, haber formulado los criterios objetivos que sustenten las diferencias remunerativas entre el personal que forma parte del grupo ocupacional de Auxiliar II, ubicado en el Nivel 7; por lo que ésta Judicatura concluye que al no existir dicho criterio de diferenciación no cabe considerarse como tope máximo y por ende inferirse que le asiste a todos los trabajadores de dicho nivel, el pago de la nueva escala remunerativa.</p> <p>ANÁLISIS DEL SEGUNDO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:</p> <p>38.Respecto a determinar si como consecuencia de su reincorporación provisional ordenada por medida cautelar, le asiste al actor el derecho a la nivelación de su remuneración conforme a la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, al importe de S/ 3,300.00 nuevos soles, asignada para la Categoría “7”, desde la fecha de su reincorporación y además se le paguen los incrementos remunerativos establecidos mediante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convenios colectivos y laudos arbitrales, con los cuales su remuneración total ascendería al importe de S/ 3,970.22 nuevos soles; y si dicha nivelación, debe también comprender la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría; debe tenerse presente en primer término que las remuneraciones que rigen en las empresas públicas como Electro Perú S.A., se fijan por disposición legal y con aprobación del Directorio del FONAFE, como así se desprende de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2003/DE-FONAFE (Publicado el 25.ENE.2003); y las demás disposiciones legales emitidas por el FONAFE.</p> <p>39.En tal sentido, las Empresas del Estado, se encuentran en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios fijados en las disposiciones legales que aprueban las escalas remunerativas, según el nivel en el que se encuentre el trabajador, así como los demás beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva; y para la procedencia del pago de remuneraciones o beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar a la Empresa, es decir, si transitó previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado.</p> <p>libremente por la entidad (trabajadores de confianza y personal de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial y si éste mandato judicial es de carácter provisional (medida cautelar) o definitivo (sentencia ejecutoriada).</p> <p>40.Lo anterior resulta pues compatible con el principio de igualdad y de no discriminación, pues se entiende que el trabajador cumple o realiza la misma función o labor que realizan otros trabajadores, por ende no cabe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación alguna para establecer un tratamiento diferenciado, basado simplemente en el hecho de que el ingreso se haya producido en virtud a una medida cautelar, máxime si se tiene en cuenta que la medida cautelar tiene por finalidad anticipar la ejecución parcial o total de los efectos del fallo o buscar el aseguramiento de la decisión definitiva, a fin de garantizar la eficacia de la pretensión principal a ejercerse como parte del derecho a la tutela judicial efectiva y evitar con ello que los derechos que se reconozcan en la sentencia se conviertan en ilusorios o ineficaces; o que se produzca un perjuicio irreparable, siempre que se acredite la existencia de una “apariencia del derecho” y el “peligro en la demora del proceso” o “cualquier otro motivo razonable y urgente” que haga atendible el otorgamiento de la medida cautelar; máxime si la sentencia definitiva emitida en el proceso principal resulte compatible con la medida cautelar concedida.</p> <p>41.En el presente caso, se tiene que el actor fue reincorporado provisionalmente a la empresa demandada, mediante medida cautelar en fecha 17 de febrero del 2007, fecha desde la cual viene prestando servicios continuos e ininterrumpidos, hasta el mes de mayo del 2013, fecha en que el Órgano Jurisdiccional emitió el mandato de reincorporación definitiva; y la empresa demandada en el período de vigencia de la reincorporación provisional derivada de la medida cautelar sólo le pagó al actor por remuneraciones el equivalente a la remuneración mínima vital, en tanto que a partir de la fecha de reincorporación definitiva, le viene abonando las remuneraciones establecidas en el Acuerdo de Directorio Acuerdo de Directorio N° 007-2004-FONAFE; es decir el importe de S/ 3,300.00 nuevos soles.</p> <p>42.Conforme a lo señalado precedentemente, la demandada no tenía ninguna justificación legal o jurídica válida, que la autorice a pagarle al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actor una remuneración inferior a la que realmente le correspondía percibir, conforme a la Escala Remunerativa vigente en la empresa demandada, desde la fecha de su reincorporación, aun cuando ella se derivara de una medida cautelar; tanto más que en éste caso existe una sentencia ejecutoriada que determina que el actor se reincorporado en el grupo ocupacional y cargo en el que fue cesado irregularmente y se le pague sus remuneraciones a partir de su reincorporación, acorde a la Escala Remunerativa aprobada por Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE; en tal sentido el actor pretende se le reconozca el pago de sus remuneraciones según la categoría de Auxiliar II, Nivel 7, que es la última categoría prevista en la Escala remunerativa referida, el cual debe retrotraerse a la fecha de su reposición real, es decir el 17 de febrero del año 2007.</p> <p>Ahora bien, está acreditado también en autos que por Acuerdo de Directorio N° 005- 2010/006-FONAFE del 13.MAY.2010, se acordó un aumento del 5% de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, bajo el ámbito del FONAFE, estableciéndose una nueva Escala Remunerativa que rige desde el 09.SET.2010, fecha de recepción del Oficio SIED N° 543-2010/DE/FONAFE (como así se precisa en la página Web de la empresa); y por Acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28.SET.2012, se acordó una nueva Escala Remunerativa, que rige a partir del 12.NOV.2012, fecha de recepción del Oficio SIED N° 808-2012/DE/FONAFE (como así se precisa en la página WEB de la Empresa); disposiciones que no existían al momento de la interposición de la acción judicial de reposición, motivo por el cual no fueron tenidos en cuenta al momento de disponerse la reposición definitiva del actor en la empresa demandada, ni tampoco cabe que en dicho proceso judicial se emita pronunciamiento alguno al respecto; circunstancia que hace atendible el análisis de la pretensión de pago de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneraciones del actor conforme a dichas nuevas escalas remunerativas.</p> <p>1. Conforma a la conclusión establecida en el fundamento 7) de ésta sentencia; los montos señalados en la Escala Remunerativa no tienen la naturaleza de topes máximos, ni tampoco se acreditó la existencia de criterios objetivos de diferenciación de las remuneraciones de los trabajadores pertenecientes al grupo ocupacional de Auxiliar II; en tal virtud, ésta Judicatura concluye que le corresponde al actor se nivelen sus remuneraciones y perciba los importes de remuneraciones previstas en el Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE y en los Acuerdos posteriores que establecieron las nuevas escalas a partir de las fechas de vigencia de dichos acuerdos, como se señalan en los fundamentos 5) y 6) de ésta sentencia.</p> <p>ANÁLISIS DEL TERCER HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:</p> <p>2. Respecto a determinar si la nivelación de las remuneraciones sólo corresponde a partir del mes de mayo del 2013, fecha en que el actor obtuvo una sentencia firme que ordenó la reincorporación definitiva en su puesto de trabajo, correspondiéndole la remuneración de S/ 3,010.00 nuevos soles que incluye el básico y las bonificaciones existentes; y que por tanto en el período anterior de reincorporación provisional sustentado en medidas cautelares, no le corresponde el derecho a la nivelación de las remuneraciones; atendiendo a la conclusión establecida en el fundamento 14) de la presente sentencia, debe concluirse igualmente que le corresponde percibir al actor las remuneraciones previstas en las escalas remunerativas que aprobaron las tres escalas remunerativas, según sus períodos de vigente; desde la fecha de su reposición ocurrida el 19 de febrero del 2007 hasta la actualidad y no sólo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a partir del mes de mayo del 2013.</p> <p>3. En relación a las <u>bonificaciones derivadas de los convenios colectivos</u>, cabe señalar que de la revisión de las boletas de pago de remuneraciones aparejadas por el actor a la demanda, se desprende que la empresa demandada ha cumplido con otorgar los beneficios colectivos derivados de los convenios colectivos y los laudos arbitrales celebrados como son la asignación escolares, asignación por hijo, cierre de pliego y utilidades; por consiguiente no cabe reconocerle el derecho a percibir adicionalmente las bonificaciones referidas, debiendo en dicho extremo desestimarse la demanda.</p> <p>4. En torno a los incrementos de remuneraciones estipulados mediante convenio colectivo, la demandada alega haber otorgado dichos incrementos, empero aplicados sobre la remuneración percibida por el actor y no sobre la que le correspondía percibir, en tal sentido debe concluirse igualmente que le corresponde al actor el derecho al pago de los reintegros de remuneraciones por los incrementos otorgados mediante convenios colectivos de los años 2007-2008, 2010-2011 y 2012-2013 respectivamente.</p> <p>ANÁLISIS DEL CUARTO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:</p> <p>1. Respecto a determinar si como resultado de la nivelación, le asiste al actor el derecho al reintegro de sus remuneraciones desde febrero del 2007 a la fecha de interposición de la demandada abril del 2013 y que a partir de mayo del 2013 se disponga el pago de los importes nivelados, determinando de ser el caso sus importes; atendiendo a las conclusiones precedentes debe concluirse que le asiste al actor el derecho al pago de dichos reintegros remunerativos por remuneraciones básicas; cuyo cálculo se muestra en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

siguiente cuadro:																	
Mes/año	Percibido	Debió percibir A.D. 007-2002	Debió percibir A.D. 005-2010	Debió percibir A.D. 012-2012	Debió percibir total	Monto a reintegrar											
feb-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
mar-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
abr-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
may-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
jun-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
jul-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
ago-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
sep-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
oct-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
nov-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
dic-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00											
ene-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
feb-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
mar-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
abr-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
may-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
jun-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											

	jul-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
	ago-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
	sep-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
	oct-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
	nov-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
	dic-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00											
	ene-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	feb-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	mar-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	abr-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	may-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	jun-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	jul-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	ago-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	sep-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	oct-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	nov-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	dic-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	ene-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	feb-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	mar-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	abr-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	may-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											
	jun-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00											

jul-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00												
ago-10	613.80	3,300.00			3,300.00	2,686.20												
sep-10	613.80	880.00 (*)	2,541.00 (**)		3,421.00	2,807.20												
oct-10	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
nov-10	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
dic-10	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
ene-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
feb-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
mar-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
abr-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
may-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
jun-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
jul-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
ago-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20												
sep-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
oct-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
nov-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
dic-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
ene-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
feb-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
mar-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
abr-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												
may-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00												

jun-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
jul-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
ago-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
sep-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
oct-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
nov-12	750.00		1,270.50 (* ** *)	2,413.63 (#)	3,684.13	2,934.13
dic-12	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
ene-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
feb-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
mar-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
abr-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
TOTAL						208,020.73

Por este concepto la demandada le adeuda al actor el importe de **DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTE CON 73/100 (S/ 208,020.73).**

Igualmente debe efectuarse el cálculo de los **reintegros por incrementos de remuneraciones**, teniendo en cuenta que en el Convenio Colectivo 2007-2008, se incrementó en el 4% la remuneración básica a partir del 01 de julio del 2007; en el Convenio Colectivo 2010-2011, se incrementó en el 2.3% la remuneración básica a partir del 01 de julio del 2010; y en el Convenio Colectivo 2012-2013, se incrementó en el 2.5% la remuneración básica a partir del 01 de julio del 2012; cálculo que debe efectuarse sólo sobre los importes de remuneraciones establecidos como reintegros, dado que conforme lo alega la demandada, realizó dichos incrementos respecto

a las remuneraciones diminutas percibidas por el actor, cálculo que se muestra en el cuadro siguiente:

Mes/año	Monto a reintegrar	Incremento 4% CCT 2007-2008	Incremento 2.3% CCT 2010-2011	Incremento 2.5% CCT 2012-2013
feb-07	2,748.00			
mar-07	2,748.00			
abr-07	2,748.00			
may-07	2,748.00			
jun-07	2,748.00			
jul-07	2,748.00	109.92		
ago-07	2,748.00	109.92		
sep-07	2,748.00	109.92		
oct-07	2,748.00	109.92		
nov-07	2,748.00	109.92		
dic-07	2,748.00	109.92		
ene-08	2,726.00	109.92		
feb-08	2,726.00	109.92		
mar-08	2,726.00	109.92		
abr-08	2,726.00	109.92		
may-08	2,726.00	109.92		
jun-08	2,726.00	109.92		
jul-08	2,726.00	109.92		
ago-08	2,726.00	109.92		
sep-08	2,726.00	109.92		

	oct-08	2,726.00	109.92															
	nov-08	2,726.00	109.92															
	dic-08	2,726.00	109.92															
	ene-09	2,700.00	109.92															
	feb-09	2,700.00	109.92															
	mar-09	2,700.00	109.92															
	abr-09	2,700.00	109.92															
	may-09	2,700.00	109.92															
	jun-09	2,700.00	109.92															
	jul-09	2,700.00	109.92															
	ago-09	2,700.00	109.92															
	sep-09	2,700.00	109.92															
	oct-09	2,700.00	109.92															
	nov-09	2,700.00	109.92															
	dic-09	2,700.00	109.92															
	ene-10	2,700.00	109.92															
	feb-10	2,700.00	109.92															
	mar-10	2,700.00	109.92															
	abr-10	2,700.00	109.92															
	may-10	2,700.00	109.92															
	jun-10	2,700.00	109.92															
	jul-10	2,700.00	109.92	62.10														
	ago-10	2,686.20	109.92	62.10														
	sep-10	2,807.20	109.92	62.10														
	oct-10	2,851.20	109.92	62.10														
	nov-10	2,851.20	109.92	62.10														
	dic-10	2,851.20	109.92	62.10														
	ene-11	2,851.20	109.92	62.10														

feb-11	2,851.20	109.92	62.10																	
mar-11	2,851.20	109.92	62.10																	
abr-11	2,851.20	109.92	62.10																	
may-11	2,851.20	109.92	62.10																	
jun-11	2,851.20	109.92	62.10																	
jul-11	2,851.20	109.92	62.10																	
ago-11	2,851.20	109.92	62.10																	
sep-11	2,790.00	109.92	62.10																	
oct-11	2,790.00	109.92	62.10																	
nov-11	2,790.00	109.92	62.10																	
dic-11	2,790.00	109.92	62.10																	
ene-12	2,790.00	109.92	62.10																	
feb-12	2,790.00	109.92	62.10																	
mar-12	2,790.00	109.92	62.10																	
abr-12	2,790.00	109.92	62.10																	
may-12	2,790.00	109.92	62.10																	
jun-12	2,715.00	109.92	62.10																	
jul-12	2,715.00	109.92	62.10																	
ago-12	2,715.00	109.92	62.10																	
sep-12	2,715.00	109.92	62.10																	
oct-12	2,715.00	109.92	62.10	67.87																
nov-12	2,934.13	109.92	62.10	67.87																
dic-12	3,061.00	109.92	62.10	67.87																
ene-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87																
feb-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87																
mar-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87																
abr-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87																
	Subtotal	7694.4	2111.4	475.09																
			TOTAL	10,280.8																
				9																
Por este concepto la demandada le adeuda al actor el importe de DIEZ																				

	<p>MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 89/100 NUEVOS SOLES (S/ 10,280.89).</p> <p>ANÁLISIS DEL QUINTO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:</p> <p>1. Respecto a determinar si le asiste al actor también el derecho al pago de reintegros en las gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios, por la incidencia de la nivelación, determinando de ser el caso sus importes; atendiendo a las conclusiones precedentes y el reconocimiento del derecho al pago de los reintegros remunerativos, le asiste al actor también el derecho a percibir los reintegros respectivos por los conceptos de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y utilidades , beneficios de goce automático y vinculados a las remuneraciones y que no requieren de la actuación de ningún medio probatorio adicional, máxime si se adjuntó a la demanda las hojas de liquidación de las utilidades, cuya información sirve para el cálculo de los reintegros; en tal sentido en torno a las gratificaciones (fiestas patrias y navidad) y compensación por tiempo de servicios debe calcularse sobre los porcentajes del 16.66% y 8.33% respectivamente, los que sumados asciende al 24.99 %, sobre el importe total de reintegros de remuneraciones determinados en ésta sentencia (S/ 208,020.73); en consecuencia por dichos conceptos la demandada le adeuda el reintegro equivalente a CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 NUEVOS SOLES (S/ 51,984.19).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EJERCICIOS ECONOMICOS	MONTO DE UTILIDAD DETERMINADO	MONTO DE UTILIDAD PAGADO	SALDO POR PAGAR												
2007	35,128.42	(10,907.46)	24,220.96												
2008	31,195.90	(11,892.96)	19,302.94												
2010	49,931.67	(14,470.74)	35,460.93												
2011	62,370.00	(15,610.32)	46,759.68												
2012	63,217.67	(17,393.94)	45,823.73												
2013	27,792.58	0.00	15,244.00												
Saldo por Pagar			186,812.24												
<p>ANÁLISIS DEL SEXTO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:</p> <p>1. Respecto a determinar si le asiste al actor el derecho a percibir la asignación escolar del año 2007, por el importe de S/ 3,000.00 nuevos soles; cabe precisar que dicho concepto fue reconocido en el convenio colectivo 2007-2008; por el que se estipuló el pago de S/ 1,000.00 nuevos soles por cada hijo en edad escolar, habiendo el actor acreditado tener tres hijos en edad escolar como se desprende de las cartas entregadas a la demandada (Anexo 1-N) y de la boleta de pago del mes de enero del 2008, se aprecia que sólo se le pagó por dicho concepto el importe de S/2,000.00 nuevos soles; de lo que se infiere que la demanda le adeuda el importe de UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,000.00).</p> <p>DE LOS INTERESES LEGALES:</p>															

<p>2. Atendiendo a que los importes totales adeudados y determinados precedentemente, constituye una obligación dineraria, cuya determinación requirió de una declaración judicial previa; devengan intereses legales a partir de la presentación de la demanda, conforme a lo previsto por el artículo 1334° del código civil y hasta la fecha de su pago efectivo.</p> <p>DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:</p> <p>Las costas y costos procesales según el artículo 31° de la NLPT, no requieren ser demandados, pero sí deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, precisándose su cuantía o modo de liquidación; en concordancia con lo previsto en el artículo 14° de la misma ley que señala que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, en tal sentido habiendo sido la demandada condenada con casi la totalidad de las pretensiones invocadas en éste proceso; atendiendo al quantum de los importes reconocidos y el comportamiento no colaborativo del empleador, cabe imponer la obligación de pagar las costas, así como el pago de los costos en el importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total que debe abonar la demandada al actor por las obligaciones reconocidas y los intereses legales que se determinen en ejecución de sentencia; costos que deben ser liquidados en ejecución de sentencia.</p> <p>DE LAS DEDUCCIONES QUE PUEDE EFECTUAR LA DEMANDADA:</p> <p>La demandada está autorizada a realizar las deducciones respectivas por los conceptos que se han ordenado pagar, siempre que ellos estén sujetos expresamente a los descuentos establecidos por ley.</p> <p>DEL COMPORTAMIENTO QUE DEBE OBSERVAR LA DEMANDADA EN RELACION A LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Atendiendo a que en éste proceso, sólo se reconoció al trabajador demandante las remuneraciones de S/ 3,811.00 nuevos soles, hasta el mes de abril del 2013; deberá entenderse que a partir del mes de mayo del 2013, la demandada deberá pagarle mensualmente por dicho concepto dicho importe; así como también continuar pagándole los incrementos de remuneraciones reconocidos y que se derivan del convenio colectivo de trabajo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La Docente universitaria de ULADECH, la Abogada Dioneee L. Muñoz Rosa fue quien diseño este cuadro.

Fuente: Primera instancias conforme al Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019.

Nota. Conforme a la parte considerativa, en base a la motivación de hechos y derechos, sobre su identificación y búsquedas.

Nota 2. En base a su complejidad, se tuvieron que duplicar para su elaboración, la ponderacions de la fase cosndierativa.

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia el resultado es de rango muy alto, se halló la primera instancia de la sentencia. Fueron localizados todos los parámetros en la motivación de lo hecho, por ello obtuvo rango muy alto: la fiabilidad de la pruebas; la claridad; aplicación de la reglas de sana critica; selección de hechos probados o improbados; aplicación de la valoración conjunta. De la misma forma, en la motivación del derecho, tambien fue alto, ya que se hallaron todos los parámetros: interpretar las normas aplicada; establecer la conexión entre lo hecho y las normas que justifica la decisión; las normas aplicadas ha sdo seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad; respetar los derechos fundamentales.

Cuadro 3: Basandose en la aplicación de principio de congruencia y descripción de la decisión, para su calidad de la parte resolutive en el Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019. Sobre nivelación de remuneraciones y otros, conforme su sentencia primera.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencias	<p>VI.- DECISIÓN:</p> <p>Por las razones expuestas el Juez del Octavo Juzgado Laboral Permanente de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación RESUELVE:</p> <p>1) Declarar INFUNDADA en parte la demanda, en el extremo referido al pago de las bonificaciones derivadas de los convenios colectivos, como son la asignación escolar, asignación por hijo, cierre despliego.</p> <p>2) Declarar FUNDADA en parte, la demanda interpuesta por EUFRASINO MARINO CASTILLO TREJO, contra la empresa ELECTROPERU S.A., sobre nivelación de remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE, mediante Acuerdo de Directorio N° 07-2002 de fecha 10 de diciembre del 2002 y actualizada por Acuerdo del Directorio N° 003-2012/(023-FONAFE, que fijó la remuneración mínima de S/3,811.50 nuevos soles; por el período desde febrero del 2007 a abril del 2013.</p> <p>3) ORDENAR que la demandada le pague al actor el importe total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON 05/100 NUEVOS SOLES (S/458,098.05), por los conceptos de reintegros de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>remuneraciones según las escalas remunerativas, reintegros por incrementos de remuneraciones vía convenio colectivo; reintegros en la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y utilidades por la incidencia de los reintegros de remuneraciones y reintegro de la asignación escolar según convenio colectivo 2007-2008; más los intereses legales, costas y costos del proceso; debiendo además cumplir con pagarle sus remuneraciones según la última escala remunerativa desde el mes de mayo del 2003, incluido los incrementos de remuneraciones derivados de convenio colectivo, como se reconoció en ésta sentencia hasta el mes de abril del 2013.</p> <p>4) FACULTAR a la demandada a realizar las deducciones pertinentes que estén establecidas expresamente en la ley y siempre que sean compatibles con los ingresos mensuales percibidos por el actor.</p> <p>Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguajes es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nivelacion de remuneraciones y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetro	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	(3 - 4)	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA LABORAL PERMANENTE EXP. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-08 Señores: CARLOS CASAS ESPINOZA MONTOYA HUERTA RODRÍGUEZ Lima, 09 de abril de 2013 VISTOS: En Audiencia Pública	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencias el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i> <i>¿Cuál es el problema sobre lo que</i>	X										

	<p>de Oralidad de fecha 09 de abril del presente año, interviniendo como Juez Superior Ponente la Señora Elisa Vilma Carlos Casas; y,</p> <p>ASUNTO: Es materia de revisión la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de marzo de 2014, que corre a fojas 638 a 652, que declara fundada en parte la demanda; en mérito al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, obrante de fojas 657 a 668.</p> <p>AGRAVIOS:</p> <p>La demandada señala como agravios de la sentencia los siguientes:</p> <p>1.- El A quo ha emitido una apreciación subjetiva sin realizar un correcto análisis de los hechos ni de las pruebas presentadas, tales como los Oficios emitidos por el FONAFE, referido a los Acuerdos de Directorios al ser la entidad encargada de aprobar la política remunerativa de</p>	<p><i>se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											7
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>ELECTROPERÚ S.A., siendo directivas de obligatorio cumplimiento.</p> <p>2.- El Juzgador no ha tenido en cuenta que el tope máximo no aplica a los trabajadores del Nivel 7, ni a los trabajadores de los otros niveles remunerativos, tal y como se puede apreciar del informe FONAFE el cual se toma</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>como Directiva de estricto y obligatorio cumplimiento a fin de establecer las remuneraciones de los trabajadores de los diferentes grupos ocupacionales.</p> <p>3.- Lo señalado por el A quo respecto a que no existen criterios objetivos de diferenciación remunerativa entre el personal que forma parte del grupo ocupacional entre el personal que forma parte del grupo ocupacional de Auxiliar II, ubicado en el nivel 7 carece de una apreciación objetiva.</p> <p>4.- El Juez no ha considerado que es política de la empresa cuando se trata de la interposición de medidas cautelares por parte de los trabajadores, abonar al trabajador la remuneración mínima vital, adicionando a ella los incrementos remunerativos dispuestos por el Convenio Colectivo y/o Laudos Arbitrales vigentes a la fecha de pago de la remuneración. Esta política responde a que las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenidos explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de</p>				X							

	<p>empresas se rigen por normas de la actividad empresarial del Estado, y los recursos se destinan para el logro de los objetivos, recibiendo encargos especiales mediante mandato expreso.</p> <p>5.- El A quo no ha tomado en cuenta que no existe discriminación en tanto los demás trabajadores que tienen la condición del actor reciben el mismo tratamiento remunerativo.</p> <p>6.- El Juzgador no ha considerado que con la Sentencia de reincorporación emitida en el mes de mayo de 2013 se tuvo certeza del derecho del actor, por lo que desde esa fecha debía de considerarse la nivelación de sus pensiones y no le corresponde la nivelación de sus pensiones en el periodo reincorporado en forma provisional, al estar la empresa impedida de efectuar pagos no autorizados.</p> <p>7.- El A quo yerra cuando ordena el abono por Asignación Escolar ya que este concepto se encuentra cancelado.</p>	<p>la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencias claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia los aspectos del proceso y la claridad, mientras que 3, no se hallaron: el encabezamiento, el asunto, ni la individualización de las partes. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: congruencias con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; la claridad; la pretensión de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consultas; el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Basandose en la aplicación de principio de motivación de hechos y del derecho, para su calidad de la parte considerativa en el Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019. Sobre nivelación de remuneraciones y otros, conforme su sentencia segunda.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino <i>tantum crdevolutum quantum appellatum</i>, en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.</p> <p>Segundo.- En relación a los <i>agravios</i> formulados</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>			X						16		
--------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>por la demandada referidos a los reintegros de remuneración amparados por el A quo debe señalarse que el actor en su escrito de demanda obrante a fojas 297 a 328 ha peticionado se nivele su remuneración de acuerdo al Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, actualizado a la Nueva Escala Remunerativa Vigente aprobado por acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre de 2012, y se reintegre la diferencia con lo otorgado por la demandada desde su fecha de ingreso en febrero de 2007, consecuentemente, se proceda a reintegrar las Gratificaciones, reintegro de utilidades, reintegro de CTS. La demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 295 a 406, ha señalado que la política de la empresa cuando se trata de medida cautelares, abonar al trabajador la remuneración mínima vital, adicionando a ella los</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto de los valores del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incrementos remunerativos dispuesto por el Convenio Colectivo y Laudos Arbitrales vigentes a la fecha del pago de la remuneración, tal como se ha venido cumpliendo, dicho tratamiento no es discriminatorio, debido a que todos los trabajadores reincorporados medidas provisionales o cautelares reciben el mismo tratamiento con similares remuneraciones. Asimismo, en relación al monto que peticiona el actor como remuneración, menciona la demandada que la última normativa aprobada por el Directorio de FONAFE que comprende un aumento en los topes de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, los mismos que se tratan como tope máximo el cual no se aplica en su integridad tal y como lo indica en el OFICIO SIED N° 808-2012/DE/FONAFE sobre la “Aprobación de Nuevos Topes de la Escala Remunerativa”. Es por</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Asimismo, en relación al monto que peticiona el actor como remuneración, menciona la demandada que la última normativa aprobada por el Directorio de FONAFE que comprende un aumento en los topes de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, los mismos que se tratan como tope máximo el cual no se aplica en su integridad tal y como lo indica en el OFICIO SIED N° 808-2012/DE/FONAFE sobre la “Aprobación de Nuevos Topes de la Escala Remunerativa”. Es por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>					X							

	<p>ello que ELECTROPERÚ no aplica dicho tope máximo a los trabajadores del Nivel 7, ni a los trabajadores de los otros niveles remunerativos.</p> <p>Tercero: En relación a la alegación formulada por la emplazada referida a que se le abonaba al trabajador la remuneración mínima vital, adicionando a ella los incrementos remunerativos dispuestos por el Convenio Colectivo y Laudos Arbitrales vigentes a la fecha del pago de la remuneración, por haber sido repuesto en base a una medida cautelar, debe señalarse que las remuneraciones que rigen a las empresas públicas como Electro Perú S.A. se fijan por disposición legal, con aprobación del Directorio del FONAFE, tal como se desprende de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 02-2003/DE-FONAFE (Publicado el 25 de enero de 2003) y las demás disposiciones legales emitidas por el FONAFE. En</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientaron a respetarse los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este sentido, no existe razón para que la entidad emplazada haga una diferenciación entre los trabajadores para cumplir con la obligación de abonar una remuneración en base a las normas que ha dispuesto el ente rector correspondiente, ya que la remuneración constituye una contraprestación que se otorga en función de la puesta a disposición de la fuerza de trabajo del prestador de servicios y no en función de la forma en que ha ingresado a laborar a la empresa.</p> <p>Cuarto: Al respecto, debe señalarse que el derecho a la remuneración forma parte de los instrumentos internacionales vinculantes para el Perú. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce al trabajador el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, a él y a su familia, una existencia digna</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Artículo 23, inciso 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 13282, de fecha 9 de diciembre de 1959). En este mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, agregando que los trabajadores tienen derecho a una remuneración igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (Artículo 7, inciso “a”, numerales i) y ii), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Estado peruano a través del Decreto Ley 22129. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. En vigor, para el Perú, desde el 28 de julio de 1978). De similar forma, a través del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte (entre ellos el peruano) se comprometieron a garantizar en sus legislaciones nacionales una remuneración digna, decorosa, equitativa e igual sin ninguna distinción (esto último, si se trata de un trabajo igual) (Artículo 7, inciso “a”, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26448. Instrumento de Ratificación depositado el 4 de junio de 1995. En vigor, para el Perú, desde el 16 de noviembre de 1999).</p> <p>Quinto: En este mismo sentido, el derecho a la remuneración se encuentra positivado en el artículo 24 de la norma constitucional, señalando el Tribunal Constitucional: “El artículo 24° de nuestra</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. Así tenemos como consecuencias de este derecho: adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social, servicio de cálculo para efectos de beneficios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por vacaciones truncas, o en su caso, ser calculable para la indemnización por despido arbitrario y otros beneficios sociales” (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de octubre de 2007 (f.j. 6). Recaída en el expediente 4922-2007-PA/TC), de lo que se colige que el derecho a la remuneración se encuentra relacionado con el principio de igualdad y dignidad, por lo que ningún empleador debe generar distinciones arbitrarias entre los trabajadores para justificar un pago diferenciado, como el practicado por la demandada, no siendo amparable el argumento esgrimido por la demandada, en el sentido de que en tanto todos los trabajadores incorporados a la empresa por medida cautelar reciben remuneraciones mínimas no habría discriminación, ya que esta situación vulnera</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flagrantemente la igualdad de condiciones remunerativas, en tanto se establece una diferencia remunerativa existiendo un igual trabajo.</p> <p>Sexto: En relación a lo alegado por la demandada, en el sentido de que con la sentencia firme del mes de mayo de 2013 que ordena la reincorporación definitiva del actor en su puesto de trabajo, recién se procedió a estudiar las funciones que realizan los trabajadores reincorporados , evaluar los cargos con funciones similares y proponer una remuneración, incluidas las bonificaciones existentes y que a partir de ese momento existe una obligación del abono del monto remunerativo fijado, no siendo posible el abono de reintegros desde la incorporación por medida cautelar, debe señalarse que tal como se ha analizado precedentemente, el actor, desde el momento en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que empezó a laborar ya goza de todos los derechos que la Constitución y la Ley le reconocen, como el derecho a la remuneración equitativa y suficiente, no siendo posible hacer una distinción en función a la forma en que se produjo su inserción al puesto de labores; razón por la cual no es correcto afirmar que su derecho al goce de los derechos fundamentales se encuentre limitado a la firmeza o no de su incorporación a la entidad; por lo que, tal como lo ha esgrimido el A quo, le corresponde los reintegros peticionados, no pudiéndose amparar los agravios expresados por la emplazada.</p> <p>Séptimo: En relación al agravio referido a que el A quo no ha tenido en cuenta que el tope máximo no aplica a los trabajadores del Nivel 7, ni a los trabajadores de los otros niveles remunerativos,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe precisarse que la demandada no ha demostrado fehacientemente haber formulado los criterios objetivos que sustentarían las diferencias remunerativas entre el personal que forma parte del grupo ocupacional de Auxiliar II, ubicado en el Nivel 7. Asimismo debe considerarse que la propia demandada ha fijado en S/. 3,010.00 Nuevos Soles como monto remunerativo del actor, a las que se agrega todos los demás conceptos derivados por convenios colectivos y bonificaciones existentes; razón por la cual no es posible amparar este agravio formulado por la demandada.</p> <p>Octavo: En relación al <i>agravio</i> referido a la asignación escolar debe precisarse que de la boleta de pago de abril de 2011 se advierte que el actor percibió la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles por concepto de asignación escolar, por lo que no existe obligación por parte de la emplazada, debiendo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revocar este extremo de la sentencia, amparándose el presente agravio.</p> <p>Noveno: Siendo ello así corresponde confirmar la Sentencia venida en grado en relación a los reintegros de remuneraciones según escalas remunerativas, reintegros por incrementos de remuneración por convenio colectivo, reintegro de CTS, gratificaciones y utilidades por la incidencia de los remuneraciones.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La Docente universitaria de ULADECH, la Abogada Dioneee L. Muñoz Rosa fue quien diseño este cuadro.

Fuente: Segunda instancias conforme al Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019.

Nota. Conforme a la parte considerativa, en base a la motivación de hechos y derechos, sobre su identificación y búsquedas.

Nota 2. En base a su complejidad, se tuvieron que duplicar para su elaboración, la ponderacions de la fase cosndierativa.

LECTURA . El cuadro 5, revela que la calidad de parte conciderativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto, se halló la segunda instancia de la sentencia. Fueron localizados todos los parámetros en la motivación de lo hecho, por ello obtuvo rango muy alto: la fiabilidad de la pruebas; la claridad; aplicación de la reglas de sana critica; selección de hechos probados o improbados; aplicación de la valoración conjunta. De la misma forma, en la motivación del derecho, también fue alto, ya que se hallaron todos los parámetros: interpretar las normas aplicada; establecer la conexión entre lo hecho y las normas que justifica la decisión; las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad; respetar los derechos fundamentales.

<p>nivelación de remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE. ORDENAR que la demandada le pague al actor el importe total de S/. 457,098.05 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Noventa y Ocho con 05/100 Nuevos Soles); por los conceptos de reintegros de remuneraciones según las escalas remunerativas, reintegros por tiempo de servicios, gratificaciones y utilidades por la incidencia de los reintegros de remuneraciones, más los intereses legales, costas y costos del proceso, debiendo además cumplir con pagarle sus remuneraciones según la última escala desde el mes de mayo de 2003, incluidos los incrementos de remuneraciones derivados de convenio colectivo.</p> <p>CONFIRMAR los demás extremos que contiene. En los seguidos por EUFRASINO MARINO CASTILLO TREJO contra ELECTRO PERÚ S.A.; y, los devolvieron al 8° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.</p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas al debates, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Notifíquese.-		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>				<p>X</p>						

Descripción de la decisión		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Sii cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La Docente universitaria de ULADECH, la Abogada Dioneee L. Muñoz Rosa fue quien diseño este cuadro.

Fuente: Segunda instancias conforme al Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019.

Nota. Conforme a la parte resolutive, en base al principio de congruencia y descripción de la decisión, sobre su identificación y búsquedas.

LECTURA. El cuadro 6, revela la calidad de la parte esolutiva de la sentencia fue de rango muy alta. Basandosse en el principio de congruencia la cual obtuvo muy alto, por obtener todos los parámetros: resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más; correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Por último, tambien se obtuvo de rango muy alto a la descripción de la decisión, ya que se localizó todos los parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; la claridad; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Cuadro 7: Conforme al Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, sobre nivelación de remuneraciones y otros; basándose en su calidad de instancia primera de la sentencia, con parámetros normativo, jurisprudencia y doctrinas.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Sentencia de 1° Instancias	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
							[5 -8]		Baja							

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

La Docente universitaria de ULADECH, la Abogada Dioneee L. Muñoz Rosa fue quien diseño este cuadro.

Fuente: Primera instancias conforme al Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019.

Nota. Fueron duplicados la ponderación de os parámetros en la parte considerativa por tener complejidad en su elaboracion.

LECTURA. El cuadro 7 , revela que la calidad de la sentencia de primera instancia se obtuvo como rango muy alto, basándose en parámetros doctrinales, jurisprudenciales, y normatividad. En el Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, sobre nivelación de remuneraciones y otros. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Conforme al Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, sobre nivelación de remuneraciones y otros; basándose en su calidad de instancia segunda de la sentencia, con parámetros normativo, jurisprudencia y doctrinas.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta							37
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							

		Motivación del derecho						X		[5 - 8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

La Docente universitaria de ULADECH, la Abogada Dioneee L. Muñoz Rosa fue quien diseño este cuadro.

Fuente: Primera instancias conforme al Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima, 2019.

Nota. Fueron duplicados la ponderación de os parámetros en la parte considerativa por tener complejidad en su elaboracion.

LECTURA. El cuadro 8, revela en la calidad en la calidad de sentencia de segunda instancia se obtuvo el rango muy alta, basándose en parámetros doctrinales, jurisprudenciales, y normatividad. En el Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019, sobre nivelación de remuneraciones y otros. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

En su segunda y primera instancia de la sentencia, conforme a sus resultados de investigación. en el Exp. N°12681-2013-0-1801-JR-LA-008, sobre nivelación de remuneraciones y otros, de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima del Distrito Judicial de Lima, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Primera instancia de sentencia

Emitida por la Cuarta Sala Laboral permanente de Lima, basándose a los parámetros de jurisprudencia, doctrina y la norma, por ello obtuvo como resultado de rango muy alto. (cuadro 7).

De la misma manera, la calidad de cada parte de la sentencia obtuvo rango de muy alta, tanto para la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadros 1, 2 y 3).

Su parte expositiva, obtuvo como calida de rango muy alto. Basado en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad, la evidencia de los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: la claridad; congruencia de fundamentos fácticos dados por las partes; los puntos controvertidos aspectos físicos respecto de lo que resolverá; congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción. Si bien es cierto en esta parte de la

sentencia es fundamental que se realice el asunto con claridad, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos facticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho.

Respecto a la calidad de su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada se seleccionó de acuerdo a los hechos y pretensiones; la claridad; respetar los derechos fundamentales; interpretar las normas aplicadas; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Se puede afirmar entonces, que hallaron todos los parámetros en la parte considerativa en la primera instancia, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Respecto a su parte considerativa de primera instancia se ha determinado que se ubicó en rango muy alto, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Entonces la motivación de esta se ha evidenciado de manera clara y específica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo a la arbitrariedad.

3. En la parte resolutive, obtuvo una calidad de rango muy alto. Por lo que se entiende, que tanto la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión obtuvieron de rango muy alto ambos. (Cuadro 3).

Se hallaron todos los parámetros en la aplicación del principio de congruencia: resolución nada más que de las pretensiones; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate en primera instancia; la claridad; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; corresponde(relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, fueron localizados todos los parámetros en la descripción de la decisión: mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

Estos hallazgos, revelan: Respecto a la parte resolutive fue de rango muy alta en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, siendo ambas son de muy alta calidad, la sentencia de primera instancia se ha determinado conforme en el trabajo de investigación se plantea, fueron desarrollados conforme los parámetros de la doctrina, jurisprudencia y normatividad, fue emitida por la Corte Superior Justicia de Lima, en la Cuarta sala laboral permanente.

Por lo cual, en la se obtuvo como resultado de rango muy alto, la parte expositiva, considerativa y resolutive. .

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Cuarta Sala laboral permanente de Lima (Cuadro 8).

Así también, para la calidad de la parte expositiva, es alta; su parte considerativa, salió muy alta, igual la parte resolutive, muy alta también. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La parte expositiva, obtuvo de calidad un rango alto. Ya que en la introducción salió un rango bajo, y la postura de las partes, un rango muy alto. (cuadro 4)

Hallándose sólo 2 parámetros en la introducción: claridad y los aspectos del proceso, pero 3 no fueron hallados: encabezamiento evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes.

Aunque en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); pretensiones de la parte contraria al impugnante; la pretensión (es)de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta y evidencia la claridad.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de baja calidad en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes son de rango baja y muy alta calidad, respectivamente.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

El juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, la cual obtuvo muy alto y la descripción de la decisión, salió con rango muy alto, de igual manera. (Cuadro 6).

Se localizaron todos los parámetros en el principio de congruencia: resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad; resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Finalmente, se hallaron todos los parámetros en la descripción de la decisión: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencia claridad; mención expresa a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, respectivamente, la sentencia de segunda instancia dada por la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima-perteneciente de Lima, conforme a parámetros de doctrina, normatividad y jurisprudencias.

Por ello, como resultado, conforme a la calidad de parte expositiva, obtuvo rango alto, la parte consderativa, muy alto y la resolutive, muy alto también.

Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nivelación de remuneraciones y otros, en **el expediente N°12681-2013-0-1801-JR-LA-08, del Distrito Judicial de Lima**, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango **muy alta** y la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta** respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia, del expediente N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-08 en la primera instancia. Se concluyó que, fue de rango **Muy Alta**; su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente (Ver cuadro 7 que comprende Cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Cuarta Sala Laboral Permanente de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue declarar infundada la pretensión de orden de pago de la Asignación Escolar, por otro lado la demanda se declaró fundada, en base a nivelación de remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE. **(Expediente N°.12681-2013- -0-1801-JR-LA-08)**

6.1.1. En parte expositiva, tanto la introducción y postura de las partes fue rango muy alto. (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (cuadro 1)

La calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad, la evidencia de los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto al (os) cuales se

resolverá; evidencia la claridad.

6.1.2. La parte considerativa, conforme a su motivación de hechos y del derecho, obtuvo rango muy alto. (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta** (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, interpretar las normas aplicadas; las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; respetar los derechos fundamentales.

6.6.3. En aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, obtuvo como resultado muy alto, conforme la parte resolutive de sentencia. (Cuadro 3). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia corresponde(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con

la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); los pronunciamientos evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia la claridad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima de la cuarta sala laboral permanente de Lima. (Cuadro 8). Obteniendo como resultado la parte expositiva, alto, la parte considerativa, muy alto y de igual manera la parte resolutive, con rango muy alto. (Cuadros 4, 5 y 6). (**Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-08**)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto (Cuadro 4). Basándose en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **baja y muy alto** (cuadro 4) En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia los aspectos del proceso; evidencia claridad; mientras no se encontró 3 de los parámetros previstos; evidencia del asunto; evidencia de la individualización de las partes; y el encabezamiento. De igual forma en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda) evidencia la pretensiones de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta.

6.2.2. La parte considerativa, obtuvo rango muy alto, basándose en la motivación de los hechos y del derecho. (Cuadro 5). Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

6.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Se determinó con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y evidencia claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto Torres, J. D. (25 de Octubre de 2013). *PUCP*. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>

Alvarez del Cuvillo, A. (2008). *Apuntes de derecho procesal laboral*. Recuperado el 22 de Marzo de 2019 .

Comision Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (s.f.).

Coronel, C. (2009). *Cejamericas*. Recuperado el 9 de Marzo de 2019, de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/115AccesoalajusticiaPARAGUAY.pdf>

Couture, E. J. (s.f.). *Academia.edu*. Recuperado el 9 de Marzo de 2019, de https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEG%C3%99AN_COUTURE

Cubas Villanueva, V. (2008). *Derecho&Sociedad*. Recuperado el 12 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>

Cusi, A. (Abril de 2017). Recuperado el 25 de Marzo de 2019, de https://andrescusi.blogspot.com/2017/04/los-medios-impugnatorios-en-el-proceso_13.html
De la villa Gil, L. E. (s.f.). *Intituto de investigaciones juridicas de la UNAM*. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/48.pdf>

Eguiguren Praeli, F. J. (1999). *¿Qué hacer con el Sistema Judicial?* Lima.

European Justice. (08 de Febrero de 2018). Recuperado el 6 de Marzo de 2019, de https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-fies.do?member=1

Gaceta Juridica S.A. (2008). *El Proceso Civil en su jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Gaceta Juriidca. (2013). *La Constitucion Comentada* (Vol. III). Lima: El buho E.I.R.L.

Gonzales Castillo, J. (2006). *Revista Chilena*. Recuperado el 6 de Marzo de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Guias Juridicas. (s.f.). Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAKNDc3MDS7Wy1KLizPw8WyMDAawsDqEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAKjIRu01AAAaWKE>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodologia de la Investigacion*. Iztapala: McGraw-Hill.

Hidalgo, L. C. (24 de Noviembre de 2014). Calidad de Sentencias. *Diario El Regional de Piura*, págs. 1-4.

Higa Silva, C. (2015). *PUCP*. Recuperado el 6 de Marzo de 2019, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

La República. (30 de Octubre de 2018). págs. <https://larepublica.pe/economia/889715-conoces-cuantos-tipos-de-contrato-laboral-hay-en-el-peru>. Recuperado el 30 de Marzo de 2019

Linares San Roman, J. (2013). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Linde Paniagua, E. (17 de Septiembre de 2015). *Revista de Libros*. Recuperado el 6 de Marzo de 2019, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Machicado, J. (Noviembre de 2009). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (Marzo de 2010). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Mayor Sanchez, J. L. (Agosto de 2018). *UAP*. Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de <http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.com/2012/08/el-proceso-ordinario-laboral.html>

Mesia, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Mesia, C. (2004). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

MINJUS. (Marzo de 2017). Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/LA-NUEVA-LEY-PROCESAL-DEL-TRABAJO-N%C2%B0-29497-Eliana-Araujo-S%C3%A1nchez.pdf>

Obando Blanco, V. R. (19 de Febrero de 2013). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 26 de Marzo de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ostos, J. (Marzo de 2012). *Derecho Procesal*. Recuperado el 9 de Marzo de 2019, de <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>

Peña Cabrera, F. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.

- Perez Porto, J. (2018).** *Definicion.de*. Recuperado el 10 de Marzo de 2019, de <https://definicion.de/jurisdiccio/>
- Poder Judicial del Perú. (13 de Noviembre de 2014).** Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe99b5004874ffac9abc9a50d8336ffa/Triptico+Proceso+Ordinario+Laboral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe99b5004874ffac9abc9a50d8336ffa>
- Priori Posada, G. (05 de Junio de 2008).** *PUCP*. Recuperado el 14 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Puente Harada, M. (s.f.). Poder Judicial del Perú.** Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab0d16804630ed4a88bbfccca390e0080/PRINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab0d16804630ed4a88bbfccca390e0080
- Ramirez Erazo, R. (2010).** *Proyecto de Investigacion*. Lima: AMADP.
- Rioja Bermudez, A. (29 de Septiembre de 2009).** *PUCP*. Recuperado el 25 de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja Bermudez, A. (25 de Marzo de 2010).** *PUCP*. Recuperado el 9 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>
- Rioja Bermudez, A. (12 de Septiembre de 2017).** *Legis.pe*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Sanguinetti, J. S. (2013).** *Banco de España - Boletín económico*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015
- Stenger, I. (1999).** *Nomadas y Sedentarios*. En U. C. Colombia, *Nomadas y Sedentarios* (págs. 98-106). Bogota: Universidad Central Bogota Colombia.
- Terrazos Poves, J. R. (2004).** *Derecho&Sociedad*. Recuperado el 22 de Marzo de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>
- Toyama Miyagusuku, J. (2016).** *Remuneraciones y beneficios sociales*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Villasante Aranibar, J. (2009).** *Los Recursos procesales laborales*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Vinatea Recoba, L., & Toyama Miyagusku, J. (2012).** *Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Zavaleta Rodriguez, R. (2014).** *LaUltimaRatio*. Recuperado el 11 de Marzo de 2019, de

<http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 12681-2013-0-1801-JR-LA-08
DEMANDANTE : E.
DEMANDADO : P.
MATERIA : NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES Y OTROS.
JUEZ : J
SECRETARIO : C.

SENTENCIAN° -2014

Resolución N° 06

Lima, 10 de marzo del 2014.

AUTOS Y VISTOS: en Audiencia Pública Juzgamiento, con la concurrencia de ambas partes, se procedió al Juzgamiento del proceso, cuya emisión del fallo y notificación de la sentencia se difirió en espera de la remisión de copias de expediente judicial.

I.- PARTES:

- c)** El demandante **E** (en adelante el actor).
- d)** La demandada **P**. (en adelante la demandada).

DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

II.- DE LAS PRETENSIONES QUE SON MATERIA DEL JUICIO:

El Juzgador, conforme al artículo 43°, numeral 3) de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo – NLPT; al no lograr la conciliación fijó las pretensiones materia del juicio, mencionándose los siguientes:

Primera Pretensión: Se le otorgue la nivelación remunerativa conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE, mediante Acuerdo de Directorio N° 07-2002 de fecha 10 de diciembre del 2002 y actualizada por Acuerdo del Directorio N° 003- 2012/(023- FONAFE, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles; por el período desde febrero del 2007 a abril del 2013.

Segunda Pretensión: Se le pague el importe de S/ 476,766.77 nuevos soles por concepto de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios y asignación escolar del año 2007.

Tercera Pretensión: Se le pague los intereses legales, costas y costos del proceso.

DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

III.- DE LA CONFRONTACION DE POSICIONES:

3.1.- FUNDAMENTOS DEL DEMANDANTE.

El actor, en su demanda y en la confrontación de posiciones invocó los siguientes hechos:

- a) Que, ingresó a laborar para la demandada el 13 de enero de 1986, como Operador S.E. de la

Gerencia de Operaciones, con nivel remunerativo TEC-01, percibiendo la remuneración mensual de S/730.00 nuevos soles, hasta el 15 de julio de 1994, en que fue cesado irregularmente.

b) Al declararse su cese como irregular en aplicación de la Ley 27803; instó demanda judicial pretendiendo su reincorporación en su mismo cargo que desempeñaba antes de su cese irregular o en cargo similar y se le pague su remuneración de acuerdo a la Escala Remunerativa aprobada por Acuerdo de Directorio N° 007-2002/19-FONAFE; habiendo sido reincorporado provisionalmente en virtud de medidas cautelares a partir del 19 de febrero del 2007; sin embargo sólo se le pagó como remuneración la suma de S/ 550.00 nuevos soles; negándose a pagarle el importe de S/ 3,300.00 que le correspondía conforme a la Escala referida y sin abonársele los incrementos otorgados mediante Laudo Arbitral; ni la actualización de dicha escala aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28.SET.2012, que estableció la remuneración para la categoría 7, el importe de S/3,811.50 nuevos soles; por lo que solicita se nivele sus remuneraciones a dichos importes a partir del mes de febrero del 2007 a abril del 2013; y adicionalmente los incrementos de remuneraciones establecidas por negociación colectiva y laudo arbitral en los años 2007, 2008 y 2010.

c) Como resultado del reintegro de remuneraciones, le corresponde también el reintegro de gratificaciones, reintegro de utilidades, reintegro de compensación por tiempo de servicios y pago de asignación escolar del año 2007.

3.2.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDADA:

La demandada, en su contestación y la confrontación de posiciones invocó los siguientes hechos:

a) Reconoce haber reincorporado al actor en el grupo ocupacional que dispuso a la medida cautelar concedida al actor y conforme a la política empresarial en torno a las reincorporaciones provisionales ordenadas por medida cautelar, al no constituir decisiones definitivas, se dispuso pagarle la remuneración mínima vital, y adicionalmente los incrementos remunerativos pactados por convenio colectivo o laudo arbitral.

b) Dicho tratamiento no es discriminatorio, pues se aplica a todos los trabajadores reincorporados provisionalmente, por ende ningún trabajador en tal situación percibió según la escala remunerativa aprobada por el Acuerdo de Directorio, precisamente por su carácter provisional y ello se corrobora con el hecho de que a partir de su reincorporación definitiva ocurrida en mayo del 2013, se le propuso y se le paga el importe de S/ 3,010.00 nuevos soles.

c) Niega que no le haya otorgado al actor los incrementos o beneficios derivados de convenio colectivo o laudo arbitral, cuyo abono consta en las boletas de pago del actor.

d) En torno a la Escala Remunerativa aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003- 2012/023-FONAFE del 28.SET.2012; señala que comprende un aumento de los topes máximos de las escalas remunerativas, los que no necesariamente se aplican en su integridad como así se desprende el Oficio SIED N° 808-2012/DE/FONAFE sobre la “Aprobación de Nuevos Topes de la Escala Remunerativa”; por lo que no cabe que se le aplique al actor el tope máximo previsto para el Nivel 7, tanto más si dicho tope no se aplica a ningún otro trabajador de la empresa.

e) Tampoco le corresponde el beneficio contenido en el punto 13) del laudo arbitral del 2007, que toma como referencia el costo de la canasta familiar considerándola en un 150% de la remuneración mínima vital de esa época, pues en dicha época sólo tenía una reincorporación provisional.

IV.- DE LA ADMISIÓN Y ACTUACIÓN PROBATORIA:

4.1.- DE LOS HECHOS NO REQUERIDOS DE PRUEBAS:

Concluido los alegatos de apertura, se fijó como hechos no requeridos de prueba los siguientes:

- a) Que el actor fue reincorporado el 19 de febrero del 2007, en virtud a una medida cautelar emitida en el proceso de acción de cumplimiento contenido en el expediente N° 33855- 2005, seguido ante el 55° Juzgado Civil de Lima; y la medida cautelar emitida en el expediente N° 10364-2007, seguido ante el Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima.
- b) Que, mediante resolución N° 02 de fecha 23 de marzo del 2010, el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo, ordenó su reincorporación definitiva, en el mismo cargo que desempeñó hasta antes del cese irregular del actor o en cargo similar afín.

4.2.- HECHOS REQUERIDOS DE PROBANZA:

Del mismo fijó como hechos requeridos de probanza los siguientes:

- a) Si la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, que asignó la remuneración de S/ 3,300.00 nuevos soles para la Categoría “7”, y la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que asignó la remuneración de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría, constituyen remuneraciones mínimas o topes máximos.
- b) Si como consecuencia de su reincorporación provisional ordenada por medida cautelar, le asiste al actor el derecho a la nivelación de su remuneración conforme a la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019- FONAFE, al importe de S/ 3,300.00 nuevos soles, asignada para la Categoría “7”, desde la fecha de su reincorporación y además se le paguen los incrementos remunerativos establecidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, con los cuales su remuneración total ascendería al importe de S/ 3,970.22 nuevos soles; y si dicha nivelación, debe también comprender la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría.
- c) Si la nivelación de las remuneraciones sólo corresponde a partir del mes de mayo del 2013, fecha en que el actor obtuvo una sentencia firme que ordenó la reincorporación definitiva den su puesto de trabajo, correspondiéndole la remuneración de S/ 3,010.00 nuevos soles que incluye el básico y las bonificaciones existentes; y que por tanto en el período anterior de reincorporación provisional sustentado en medidas cautelares, no le corresponde el derecho a la nivelación de las remuneraciones.
- d) Si como resultado de la nivelación, le asiste al actor el derecho al reintegro de sus remuneraciones desde febrero del 2007 a la fecha de interposición de la demandada abril del 2013 y que a partir de mayo del 2013 se disponga el pago de los importes nivelados, determinando de ser el caso sus importes.
- e) Si le asiste al actor también el derecho al pago de reintegros en las gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios, por la incidencia de la nivelación, determinando de ser el caso sus importes.

f) Si le asiste al actor el derecho a percibir la asignación escolar del año 2007, por el importe de S/ 3,000.00 nuevos soles.

4.3.- ADMISIÓN Y ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

a) El Juzgador admitió los medios probatorios documentales pertinentes ofrecidos por el actor y la demandada, conforme consta del audio y video.

b) Se admitió el ofrecimiento de prueba documentales extemporánea, como consta del audio y video.

c) Ninguna de las partes formuló cuestiones probatorias contra las pruebas admitidas.

d) Se procedió a la actuación de las pruebas documentales, requiriendo su oralización a los abogados de ambas partes.

4.4.- ALEGATOS FINALES:

a) El Juzgador requirió a los Abogados de las partes formulen sus alegatos finales, los que fueron expresados oralmente y constan en el audio y video.

b) Se dispuso adicionalmente con carácter excepcional, se oficie al Sexto Juzgado Contencioso Administrativo, para que remita copias certificadas del expediente judicial, en el cual se declaró la reincorporación definitiva del actor a la empresa demandada.

c) Se reservó la emisión del fallo y la notificación de la sentencia, hasta que sea remitida la referida información y previo conocimiento de las partes.

V.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA:

DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

8. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso y las garantías y principios propios del derecho laboral; empero observando que el proceso laboral se inspira entre otros, en los principios de celeridad, economía procesal y veracidad (artículo I T.P. NLPT), y los jueces de la jurisdicción laboral, asumen el rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso, privilegiando el fondo sobre la forma y observar el debido proceso, la tutela judicial y el principio de razonabilidad (artículo II del T.P. NLPT); y teniendo presente que las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas, sobre la base de los cuales el Juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia (artículo 12° NLPT).

9. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y la contestación; y que la inasistencia de los testigos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al Juez, pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados (artículo 21° NLPT); debiendo tener presente la regla general que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos (artículo 23.1 NLPT); así como las reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (artículo 23.1 NLPT); que precisan que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. (artículo 23.2); es decir que la acreditación de la ausencia del vínculo laboral alegado o la autonomía o independencia en la prestación del servicio (sin subordinación), corresponde

exclusivamente al demandado; en tanto que cuando el demandante invoca la calidad de trabajador le corresponde acreditar la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. (artículo 23.3.a); y de modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de haber cumplido con el pago o con sus obligaciones derivadas de las normas legales, o con sus obligaciones contractuales, su extinción o inexistencia (artículo 23.4.a).

ANÁLISIS DEL PRIMER HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:

10. Respecto a **determinar si la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, que asignó la remuneración de S/ 3,300.00 nuevos soles para la Categoría “7”, y la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que asignó la remuneración de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría, constituyen remuneraciones mínimas o topes máximos, debe efectuarse previamente el análisis de la normativa invocada.**

11. Por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2003/DE-FONAFE (Publicado el 25.ENE.2003), se dispuso publicar en el Diario Oficial El Peruano, las políticas remunerativas de diversas empresas públicas, entre ellas de Electro Perú, que fuera aprobado por Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE del 10.DIC.2002. Dicho Acuerdo estableció la siguiente Escala Remunerativa:

Categoría	Grupo Ocupacional	Remuneración Bruta Mensual
1	Gerencia General	18,000.00
2	Gerencia de Area	15,500.00
3	Jefaturas de Area	10,800.00
4	Especialista I	6,300.00
5	Especialista II	4,900.00
6	Especialista III – Auxiliar I	3,600.00
7	Auxiliar II	3,300.00

12. Por Acuerdo de Directorio N° 005-2010/006-FONAFE del 13.MAY.2010, se acordó un aumento del 5% de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, bajo el ámbito del FONAFE, en tal virtud se estableció la siguiente Escala Remunerativa; y que rige desde el 09.SET.2010, fecha de recepción del Oficio SIED N° 543-2010/DE/FONAFE (como así se precisa en la página Web de la empresa):

Categoría	Grupo Ocupacional	Remuneración Bruta Mensual
1	Gerencia General	18,900.00
2	Gerencia de Area	16,275.00
3	Jefaturas de Area	11,340.00
4	Especialista I	6,615.00
5	Especialista II	5,145.00
6	Especialista III – Auxiliar I	3,780.00
7	Auxiliar II	3,465.00

13. Por Acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28.SET.2012, se acordó LA siguiente Escala Remunerativa; y que rige desde el 12.NOV.2012, fecha de recepción del Oficio SIED N° 808-2012/DE/FONAFE (como así se precisa en la página WEB de la Empresa):

Categoría	Grupo Ocupacional	Remuneración Bruta Mensual
1	Gerencia General	18,900.00
2	Gerencia de Area	16,275.00
3	Jefaturas de Area	12,474.00
4	Especialista I	7,276.50

5	Especialista II	5,659.50
6	Especialista III – Auxiliar I	4,158.00
7	Auxiliar II	3,811.50

14. De la revisión de la comunicación de fecha 09.SET.2010 (Anexo 1-F de la contestación a la demanda), cursada por el FONAFE a ELECTRO PERU S.A., se desprende la comunicación sobre el incremento de las escalas remunerativas, en virtud al Acuerdo de Directorio N° 005-2010/006-FONAFE del 13.MAY.2010, variándose la remuneración en el nivel 7 de Auxiliar II, de S/ 3,300.00 a S/ 3,465.00 nuevos soles respectivamente; así como la anotación de que dichas escalas remunerativas – se entiende las nuevas o incrementadas – se consideran como topes máximos para los grupos ocupacionales y no debe entenderse que producto de dicha nueva escala remunerativa se deban generar incrementos automáticos a todo el personal, estableciéndose en todo caso criterios objetivos que establezcan montos diferenciados que no excedan los topes mencionados; es decir que la alegación invocada por la demandada, respecto a que dichos montos con topes máximos, está referido o se circunscribe conforme lo precisó FONAFE, únicamente a los montos estipulados en la nueva escala, que determinó el incremento de las remuneraciones; limitación que sin embargo tampoco sería aplicable en éste caso, al no haberse demostrado fehacientemente la Empresa demandada, haber formulado los criterios objetivos que sustenten las diferencias remunerativas entre el personal que forma parte del grupo ocupacional de Auxiliar II, ubicado en el Nivel 7; **por lo que ésta Judicatura concluye que al no existir dicho criterio de diferenciación no cabe considerarse como tope máximo y por ende inferirse que le asiste a todos los trabajadores de dicho nivel, el pago de la nueva escala remunerativa.**

ANÁLISIS DEL SEGUNDO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:

15. Respecto a determinar si como consecuencia de su reincorporación provisional ordenada por medida cautelar, le asiste al actor el derecho a la nivelación de su remuneración conforme a la Escala Remunerativa aprobada por FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, al importe de S/ 3,300.00 nuevos soles, asignada para la Categoría “7”, desde la fecha de su reincorporación y además se le paguen los incrementos remunerativos establecidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, con los cuales su remuneración total ascendería al importe de S/ 3,970.22 nuevos soles; y si dicha nivelación, debe también comprender la actualización de la nueva Escala Remunerativa vigente aprobado por Acuerdo de Directorio N° 033-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre del 2012, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles para dicha categoría; debe tenerse presente en primer término que las remuneraciones que rigen en las empresas públicas como Electro Perú S.A., se fijan por disposición legal y con aprobación del Directorio del FONAFE, como así se desprende de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2003/DE-FONAFE (Publicado el 25.ENE.2003); y las demás disposiciones legales emitidas por el FONAFE.

16. En tal sentido, las Empresas del Estado, se encuentran en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios fijados en las disposiciones legales que aprueban las escalas remunerativas, según el nivel en el que se encuentre el trabajador, así como los demás beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva; y para la procedencia del pago de remuneraciones o beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar a la Empresa, es decir, si transitó previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado

libremente por la entidad (trabajadores de confianza y personal de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial y si éste mandato judicial es de carácter provisional (medida cautelar) o definitivo (sentencia ejecutoriada).

17. Lo anterior resulta pues compatible con el principio de igualdad y de no discriminación, pues se entiende que el trabajador cumple o realiza la misma función o labor que realizan otros trabajadores, por ende no cabe justificación alguna para establecer un tratamiento diferenciado, basado simplemente en el hecho de que el ingreso se haya producido en virtud a una medida cautelar, máxime si se tiene en cuenta que la medida cautelar tiene por finalidad anticipar la ejecución parcial o total de los efectos del fallo o buscar el aseguramiento de la decisión definitiva, a fin de garantizar la eficacia de la pretensión principal a ejercerse como parte del derecho a la tutela judicial efectiva y evitar con ello que los derechos que se reconozcan en la sentencia se conviertan en ilusorios o ineficaces; o que se produzca un perjuicio irreparable, siempre que se acredite la existencia de una **“apariencia del derecho”** y el **“peligro en la demora del proceso”** o **“cualquier otro motivo razonable y urgente”** que haga atendible el otorgamiento de la medida cautelar; máxime si la sentencia definitiva emitida en el proceso principal resulte compatible con la medida cautelar concedida.

18. En el presente caso, se tiene que el actor fue reincorporado provisionalmente a la empresa demandada, mediante medida cautelar en fecha 17 de febrero del 2007, fecha desde la cual viene prestando servicios continuos e ininterrumpidos, hasta el mes de mayo del 2013, fecha en que el Órgano Jurisdiccional emitió el mandato de reincorporación definitiva; y la empresa demandada en el período de vigencia de la reincorporación provisional derivada de la medida cautelar sólo le pagó al actor por remuneraciones el equivalente a la remuneración mínima vital, en tanto que a partir de la fecha de reincorporación definitiva, le viene abonando las remuneraciones establecidas en el Acuerdo de Directorio Acuerdo de Directorio N° 007-2004-FONAFE; es decir el importe de S/ 3,300.00 nuevos soles.

19. Conforme a lo señalado precedentemente, la demandada no tenía ninguna justificación legal o jurídica válida, que la autorice a pagarle al actor una remuneración inferior a la que realmente le correspondía percibir, conforme a la Escala Remunerativa vigente en la empresa demandada, desde la fecha de su reincorporación, aun cuando ella se derivara de una medida cautelar; tanto más que en éste caso existe una sentencia ejecutoriada que determina que el actor sea reincorporado en el grupo ocupacional y cargo en el que fue cesado irregularmente y se le pague sus remuneraciones a partir de su reincorporación, acorde a la Escala Remunerativa aprobada por Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE; en tal sentido el actor pretende se le reconozca el pago de sus remuneraciones según la categoría de Auxiliar II, Nivel 7, que es la última categoría prevista en la Escala remunerativa referida, el cual debe retrotraerse a la fecha de su reposición real, es decir el 17 de febrero del año 2007.

20. Ahora bien, está acreditado también en autos que por Acuerdo de Directorio N° 005-2010/006-FONAFE del 13.MAY.2010, se acordó un aumento del 5% de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, bajo el ámbito del FONAFE, estableciéndose una nueva Escala Remunerativa que rige desde el 09.SET.2010, fecha de recepción del Oficio SIED N° 543-2010/DE/FONAFE (como así se precisa en la página Web de la empresa); y por Acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28.SET.2012, se acordó una nueva Escala Remunerativa, que rige a partir del

12.NOV.2012, fecha de recepción del Oficio SIED N° 808-2012/DE/FONAFE (como así se precisa en la página WEB de la Empresa); disposiciones que no existían al momento de la interposición de la acción judicial de reposición, motivo por el cual no fueron tenidos en cuenta al momento de disponerse la reposición definitiva del actor en la empresa demandada, ni tampoco cabe que en dicho proceso judicial se emita pronunciamiento alguno al respecto; circunstancia que hace atendible el análisis de la pretensión de pago de las remuneraciones del actor conforme a dichas nuevas escalas remunerativas.

21. Conformar a la conclusión establecida en el fundamento 7) de ésta sentencia; los montos señalados en la Escala Remunerativa no tienen la naturaleza de topes máximos, ni tampoco se acreditó la existencia de criterios objetivos de diferenciación de las remuneraciones de los trabajadores pertenecientes al grupo ocupacional de Auxiliar II; en tal virtud, **ésta Judicatura concluye que le corresponde al actor se nivelen sus remuneraciones y perciba los importes de remuneraciones previstas en el Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE y en los Acuerdos posteriores que establecieron las nuevas escalas a partir de las fechas de vigencia de dichos acuerdos, como se señalan en los fundamentos 5) y 6) de ésta sentencia.**

ANÁLISIS DEL TERCER HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:

22. Respecto a determinar si la nivelación de las remuneraciones sólo corresponde a partir del mes de mayo del 2013, fecha en que el actor obtuvo una sentencia firma que ordenó la reincorporación definitiva en su puesto de trabajo, correspondiéndole la remuneración de S/ 3,010.00 nuevos soles que incluye el básico y las bonificaciones existentes; y que por tanto en el período anterior de reincorporación provisional sustentado en medidas cautelares, no le corresponde el derecho a la nivelación de las remuneraciones; atendiendo a la conclusión establecida en el fundamento 14) de la presente sentencia, debe concluirse igualmente que **le corresponde percibir al actor las remuneraciones previstas en las escalas remunerativas que aprobaron las tres escalas remunerativas, según sus períodos de vigencia; desde la fecha de su reposición ocurrida el 19 de febrero del 2007 hasta la actualidad y no sólo a partir del mes de mayo del 2013.**

23. En relación a las **bonificaciones derivadas de los convenios colectivos**, cabe señalar que de la revisión de las boletas de pago de remuneraciones aparejadas por el actor a la demanda, se desprende que la empresa demandada ha cumplido con otorgar los beneficios colectivos derivados de los convenios colectivos y los laudos arbitrales celebrados como son la asignación escolares, asignación por hijo, cierre de pliego y utilidades; **por consiguiente no cabe reconocerle el derecho a percibir adicionalmente las bonificaciones referidas, debiendo en dicho extremo desestimarse la demanda.**

24. En torno a los **incrementos de remuneraciones** estipulados mediante convenio colectivo, la demandada alega haber otorgado dichos incrementos, empero aplicados sobre la remuneración percibida por el actor y no sobre la que le correspondía percibir, en tal sentido **debe concluirse igualmente que le corresponde al actor el derecho al pago de los reintegros de remuneraciones por los incrementos otorgados mediante convenios colectivos de los años 2007-2008, 2010-2011 y 2012-2013 respectivamente.**

ANÁLISIS DEL CUARTO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:

25. Respecto a determinar si como resultado de la nivelación, le asiste al actor el derecho al reintegro de sus remuneraciones desde febrero del 2007 a la fecha de interposición de la demandada abril del 2013 y que a partir de mayo del 2013 se disponga el pago de los importes nivelados, determinando de ser el caso sus importes; atendiendo a las conclusiones precedentes debe concluirse que le asiste al actor el derecho al pago de dichos reintegros remunerativos por remuneraciones básicas; cuyo cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Mes/año	Percibió	Debió percibir A.D. 007-2002	Debió percibir A.D. 005-2010	Debió percibir A.D. 012-2012	Debió percibir total	Monto a reintegrar
feb-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
mar-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
abr-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
may-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
jun-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
jul-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
ago-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
sep-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
oct-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
nov-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
dic-07	552.00	3,300.00			3,300.00	2,748.00
ene-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
feb-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
mar-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
abr-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
may-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
jun-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
jul-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
ago-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
sep-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
oct-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
nov-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
dic-08	574.00	3,300.00			3,300.00	2,726.00
ene-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
feb-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
mar-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
abr-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
may-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
jun-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
jul-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
ago-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
sep-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
oct-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
nov-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
dic-09	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
ene-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
feb-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
mar-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
abr-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
may-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
jun-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
jul-10	600.00	3,300.00			3,300.00	2,700.00
ago-10	613.80	3,300.00			3,300.00	2,686.20
sep-10	613.80	880.00 (*)	2,541.00 (**)		3,421.00	2,807.20
oct-10	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
nov-10	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
dic-10	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
ene-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
feb-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
mar-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
abr-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
may-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
jun-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
jul-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20
ago-11	613.80		3,465.00		3,465.00	2,851.20

sep-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
oct-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
nov-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
dic-11	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
ene-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
feb-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
mar-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
abr-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
may-12	675.00		3,465.00		3,465.00	2,790.00
jun-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
jul-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
ago-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
sep-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
oct-12	750.00		3,465.00		3,465.00	2,715.00
nov-12	750.00		1,270.50 (***)	2,413.63 (#)	3,684.13	2,934.13
dic-12	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
ene-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
feb-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
mar-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
abr-13	750.00			3,811.00	3,811.00	3,061.00
TOTAL						208,020.73

(*) Cálculo realizado sobre 08 días de Set.2010, con la remuneración de S/3,300.00 (**) Cálculo realizado sobre 22 días de Set.2010, con la remuneración de S/3,465.00 (***) Cálculo realizado sobre 11 días de Nov.2012, con la remuneración de S/3,465.00 (#) Cálculo realizado sobre 19 días de Nov.2012, con la remuneración de S/3,811.00

Por este concepto la demandada le adeuda al actor el importe de **DOSCIENTOS OCHO MIL VEINTE CON 73/100 (S/ 208,020.73)**.

26. Igualmente debe efectuarse el cálculo de los **reintegros por incrementos de remuneraciones**, teniendo en cuenta que en el Convenio Colectivo 2007-2008, se incrementó en el 4% la remuneración básica a partir del 01 de julio del 2007; en el Convenio Colectivo 2010-2011, se incrementó en el 2.3% la remuneración básica a partir del 01 de julio del 2010; y en el Convenio Colectivo 2012-2013, se incrementó en el 2.5% la remuneración básica a partir del 01 de julio del 2012; cálculo que debe efectuarse sólo sobre los importes de remuneraciones establecidos como reintegros, dado que conforme lo alega la demandada, realizó dichos incrementos respecto a las remuneraciones diminutas percibidas por el actor, cálculo que se muestra en el cuadro siguiente:

Mes/año	Monto a reintegrar	Incremento 4% CCT 2007-2008	Incremento 2.3% CCT 2010-2011	Incremento 2.5% CCT 2012-2013
feb-07	2,748.00			
mar-07	2,748.00			
abr-07	2,748.00			
may-07	2,748.00			
jun-07	2,748.00			
jul-07	2,748.00	109.92		
ago-07	2,748.00	109.92		
sep-07	2,748.00	109.92		
oct-07	2,748.00	109.92		
nov-07	2,748.00	109.92		
dic-07	2,748.00	109.92		
ene-08	2,726.00	109.92		
feb-08	2,726.00	109.92		
mar-08	2,726.00	109.92		
abr-08	2,726.00	109.92		
may-08	2,726.00	109.92		
jun-08	2,726.00	109.92		
jul-08	2,726.00	109.92		
ago-08	2,726.00	109.92		
sep-08	2,726.00	109.92		

oct-08	2,726.00	109.92		
nov-08	2,726.00	109.92		
dic-08	2,726.00	109.92		
ene-09	2,700.00	109.92		
feb-09	2,700.00	109.92		
mar-09	2,700.00	109.92		
abr-09	2,700.00	109.92		
may-09	2,700.00	109.92		
jun-09	2,700.00	109.92		
jul-09	2,700.00	109.92		
ago-09	2,700.00	109.92		
sep-09	2,700.00	109.92		
oct-09	2,700.00	109.92		
nov-09	2,700.00	109.92		
dic-09	2,700.00	109.92		
ene-10	2,700.00	109.92		
feb-10	2,700.00	109.92		
mar-10	2,700.00	109.92		
abr-10	2,700.00	109.92		
may-10	2,700.00	109.92		
jun-10	2,700.00	109.92		
jul-10	2,700.00	109.92	62.10	
ago-10	2,686.20	109.92	62.10	
sep-10	2,807.20	109.92	62.10	
oct-10	2,851.20	109.92	62.10	
nov-10	2,851.20	109.92	62.10	
dic-10	2,851.20	109.92	62.10	
ene-11	2,851.20	109.92	62.10	
feb-11	2,851.20	109.92	62.10	
mar-11	2,851.20	109.92	62.10	
abr-11	2,851.20	109.92	62.10	
may-11	2,851.20	109.92	62.10	
jun-11	2,851.20	109.92	62.10	
jul-11	2,851.20	109.92	62.10	
ago-11	2,851.20	109.92	62.10	
sep-11	2,790.00	109.92	62.10	
oct-11	2,790.00	109.92	62.10	
nov-11	2,790.00	109.92	62.10	
dic-11	2,790.00	109.92	62.10	
ene-12	2,790.00	109.92	62.10	
feb-12	2,790.00	109.92	62.10	
mar-12	2,790.00	109.92	62.10	
abr-12	2,790.00	109.92	62.10	
may-12	2,790.00	109.92	62.10	
jun-12	2,715.00	109.92	62.10	
jul-12	2,715.00	109.92	62.10	
ago-12	2,715.00	109.92	62.10	
sep-12	2,715.00	109.92	62.10	
oct-12	2,715.00	109.92	62.10	67.87
nov-12	2,934.13	109.92	62.10	67.87
dic-12	3,061.00	109.92	62.10	67.87
ene-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87
feb-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87
mar-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87
abr-13	3,061.00	109.92	62.10	67.87
Subtotal		7694.4	2111.4	475.09
			TOTAL	10,280.89

Por este concepto la demandada le adeuda al actor el importe de **DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 89/100 NUEVOS SOLES (S/ 10,280.89)**.

ANÁLISIS DEL QUINTO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:

27. Respecto a **determinar si le asiste al actor también el derecho al pago de reintegros en las gratificaciones, utilidades, compensación por tiempo de servicios, por la incidencia de la nivelación, determinando de ser el caso sus importes**; atendiendo a las conclusiones precedentes y el reconocimiento del derecho al pago de los reintegros remunerativos, le asiste al actor también el derecho a percibir los reintegros respectivos por los conceptos de gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y utilidades, beneficios de goce automático y vinculados a las remuneraciones y que no requieren de la actuación de ningún medio probatorio adicional, máxime si se adjuntó a la demanda las hojas de liquidación de las utilidades, cuya información sirve para el cálculo de los reintegros; en tal sentido en torno a las **gratificaciones** (fiestas patrias y navidad) y **compensación por tiempo de servicios** debe calcularse sobre los porcentajes del 16.66% y 8.33% respectivamente, los que sumados asciende al **24.99 %**, sobre el importe total de reintegros de remuneraciones determinados en ésta sentencia (**S/ 208,020.73**); en consecuencia por dichos conceptos la demandada le adeuda el reintegro equivalente a **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 19/100 NUEVOS SOLES (S/ 51,984.19)**.

28. En torno al reintegro por utilidades, corresponde el calculo respectivo, como se muestra en los siguientes cuadros

AÑO	PARTICIPACION	REMUNERACION	DIAS LABORADOS	REMUNERACION	DIAS LABORADOS
	N	TRABAJADORES	TRABAJADORES	TRABAJADOR	TRABAJADOR
2007	UTILIDAD 15692,194.00	TRABAJADORES 18,068,643.21	TRABAJADORES 71,849	TRABAJADOR 37,138.99	TRABAJADOR 174
A)	7,846,097.00 =	0.434238305	X	37,138.99 =	16,127.17
	18,068,643.21				
B)	7,846,097.00 =	109.2025915	X	174.00 =	19,001.25
	71,849.00				
	TOTAL, UTILIDAD:				35,128.42
	S/.				
	Tope = S/ 59,400.00				
	Pagos Efct. Seg. Liquid. Fs.111				-10,907.46
	Saldo Pendiente de Pago				24,220.96
2008	18,74,712.00	18,034.795.92	73,785	35,354.88	101
A)	9,370,356.00 =	0.519570947	X	35,354.88 =	18,369.37
	18,034,795.92				
B)	9,370,356.00 =	126.9954056	X	101.00 =	12,826.54
	73,785.00				
	TOTAL, UTILIDAD:				31,195.90
	S/.				
	Tope = S/ 59,400.00				
	Pagos Efct. Seg. Liquid. Fs.112				-11,892.96
	Saldo Pendiente de Pago				19,302.94
2010	21,511,909.00	19,245,582.92	72,486	38,896.08	190

RESUMEN

Notas:

- *El actor no solicitó reintegros de Utilidades del año 2009*
 - *Para los topes se tomó en cuenta la remuneración percibida por el actor, incluyéndose los importes de los reintegros determinados en ésta sentencia, cuya sumatoria se dividió entre 12 y se multiplicó por 18 remuneraciones.*
- (*) El tope del año 2013, se fijó porcentualmente en función a los 04 meses laborados.*

Por éste concepto, la demandada, le adeuda al actor el importe de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILOCHOCIENTOSDOCE CON 24/100 NUEVOS SOLES (S/186,812.24)**.

ANÁLISIS DEL SEXTO HECHO REQUERIDO DE PRUEBA:

29. Respecto a determinar si le asiste al actor el derecho a percibir la asignación escolar del año 2007, por el importe de S/ 3,000.00 nuevos soles; cabe precisar que dicho concepto fue reconocido en el convenio colectivo 2007-2008; por el que se estipuló el pago de S/ 1,000.00 nuevos soles por cada hijo en edad escolar, habiendo el actor acreditado tener tres hijos en edad escolar como se desprende de las cartas entregadas a la demandada (Anexo 1-N) y de la boleta de pago del mes de enero del 2008, se aprecia que sólo se le pagó por dicho concepto el importe de S/ 2,000.00 nuevos soles; de lo que se infiere que la demanda le adeuda el importe de **UN MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,000.00)**.

DE LOS INTERESES LEGALES:

30. Atendiendo a que los importes totales adeudados y determinados precedentemente, constituye una obligación dineraria, cuya determinación requirió de una declaración judicial previa; devengan **intereses legales** a partir de la presentación de la demanda, conforme a lo previsto por el artículo 1334° del código civil y hasta la fecha de su pago efectivo.

DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO:

31. Las **costas y costos** procesales según el artículo 31° de la NLPT, no requieren ser demandados, pero sí deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, precisándose su cuantía o modo de liquidación; en concordancia con lo previsto en el artículo 14° de la misma ley que señala que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, en tal sentido habiendo sido la demandada condenada con casi la totalidad de las pretensiones invocadas en éste proceso; atendiendo al quantum de los importes reconocidos y el comportamiento no colaborativo del empleador, cabe imponer la obligación de pagar las costas, así como el pago de los costos en el

importe equivalente al cinco por ciento (5%) del importe total que debe abonar la demandada al actor por las obligaciones reconocidas y los intereses legales que se determinen en ejecución de sentencia; costos que deben ser liquidados en ejecución de sentencia.

DE LAS DEDUCCIONES QUE PUEDE EFECTUAR LA DEMANDADA:

32. La demandada está autorizada a realizar las deducciones respectivas por los conceptos que se han ordenado pagar, siempre que ellos estén sujetos expresamente a los descuentos establecidos por ley.

DEL COMPORTAMIENTO QUE DEBE OBSERVAR LA DEMANDADA EN RELACION A LOS BENEFICIOS RECONOCIDOS:

33. Atendiendo a que en éste proceso, sólo se reconoció al trabajador demandante las remuneraciones de S/ 3,811.00 nuevos soles, hasta el mes de abril del 2013; deberá entenderse que a partir del mes de mayo del 2013, la demandada deberá pagarle mensualmente por dicho

concepto dicho importe; así como también continuar pagándole los incrementos de remuneraciones reconocidos y que se derivan del convenio colectivo de trabajo.

VI.- DECISIÓN:

Por las razones expuestas el Juez del Octavo Juzgado Laboral Permanente de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación **RESUELVE:**

1) Declarar **INFUNDADA** en parte la demanda, en el extremo referido al pago de las bonificaciones derivadas de los convenios colectivos, como son la asignación escolar, asignación por hijo, cierre de pliego.

2) Declarar **FUNDADA en parte**, la demanda interpuesta por **EUFRASINO MARINO CASTILLO TREJO**, contra la empresa **ELECTROPERU S.A.**, sobre nivelación de remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE, mediante Acuerdo de Directorio N° 07-2002 de fecha 10 de diciembre del 2002 y actualizada por Acuerdo del Directorio N° 003-2012/(023-FONAFE, que fijó la remuneración mínima de S/ 3,811.50 nuevos soles; por el período desde febrero del 2007 a abril del 2013.

3) **ORDENAR** que la demandada le pague al actor el importe total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON 05/100 NUEVOS SOLES (S/ 458,098.05)**, por los conceptos de reintegros de remuneraciones según las escalas remunerativas, reintegros por incrementos de remuneraciones vía convenio colectivo; reintegros en la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y utilidades por la incidencia de los reintegros de remuneraciones y reintegro de la asignación escolar según convenio colectivo 2007-2008; **más los intereses legales, costas y costos del proceso**; debiendo además cumplir con pagarle sus remuneraciones según la última escala remunerativa desde el mes de mayo del 2003, incluido los incrementos de remuneraciones derivados de convenio colectivo, como se reconoció en ésta sentencia hasta el mes de abril del 2013.

4) **FACULTAR** a la demandada a realizar las deducciones pertinentes que estén establecidas expresamente en la ley y siempre que sean compatibles con los ingresos mensuales percibidos por el actor.

Tómese Razón y Hágase Saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA LABORAL PERMANENTE
EXP. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-08**

Señores:

CARLOS CASAS

ESPINOZA MONTOYA

HUERTA RODRÍGUEZ

Lima, 09 de abril de 2013

VISTOS: En Audiencia Pública de Oralidad de fecha 09 de abril del presente año, interviniendo como Juez Superior Ponente la Señora Elisa Vilma Carlos Casas; y,

ASUNTO:

Es materia de revisión la **Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de marzo de 2014**, que corre a fojas 638 a 652, que declara fundada en parte la demanda; en mérito al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, obrante de fojas 657 a 668.

AGRAVIOS:

La demandada señala como agravios de la sentencia los siguientes:

- 1.- El A quo ha emitido una apreciación subjetiva sin realizar un correcto análisis de los hechos ni de las pruebas presentadas, tales como los Oficios emitidos por el FONAFE, referido a los Acuerdos de Directorios al ser la entidad encargada de aprobar la política remunerativa de ELECTROPERÚ S.A., siendo directivas de obligatorio cumplimiento.
- 2.- El Juzgador no ha tenido en cuenta que el tope máximo no aplica a los trabajadores del Nivel 7, ni a los trabajadores de los otros niveles remunerativos, tal y como se puede apreciar del informe FONAFE el cual se toma como Directiva de estricto y obligatorio cumplimiento a fin de establecer las remuneraciones de los trabajadores de los diferentes grupos ocupacionales.
- 3.- Lo señalado por el A quo respecto a que no existen criterios objetivos de diferenciación remunerativa entre el personal que forma parte del grupo ocupacional entre el personal que forma parte del grupo ocupacional de Auxiliar II, ubicado en el nivel 7 carece de una apreciación objetiva.
- 4.- El Juez no ha considerado que es política de la empresa cuando se trata de la interposición de medidas cautelares por parte de los trabajadores, abonar al trabajador la

remuneración mínima vital, adicionando a ella los incrementos remunerativos dispuestos por el Convenio Colectivo y/o Laudos Arbitrales vigentes a la fecha de pago de la remuneración. Esta política responde a que las empresas se rigen por normas de la actividad empresarial del Estado, y los recursos se destinan para el logro de los objetivos, recibiendo encargos especiales mediante mandato expreso.

5.- El A quo no ha tomado en cuenta que no existe discriminación en tanto los demás trabajadores que tienen la condición del actor reciben el mismo tratamiento remunerativo.

6.- El Juzgador no ha considerado que con la Sentencia de reincorporación emitida en el mes de mayo de 2013 se tuvo certeza del derecho del actor, por lo que desde esa fecha debía de considerarse la nivelación de sus pensiones y no le corresponde la nivelación de sus pensiones en el periodo reincorporado en forma provisional, al estar la empresa impedida de efectuar pagos no autorizados.

7.- El A quo yerra cuando ordena el abono por Asignación Escolar ya que este concepto se encuentra cancelado.

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 370º, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum crdevolutum quantum apellatum*, en la apelación la competencia del Superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia.

Segundo.- En relación a los *agravios* formulados por la demandada referidos a los reintegros de remuneración amparados por el A quo debe señalarse que el actor en su escrito de demanda obrante a fojas 297 a 328 ha peticionado se nivele su remuneración de acuerdo al Acuerdo de Directorio N° 007-2002/019-FONAFE, actualizado a la Nueva Escala Remunerativa Vigente aprobado por acuerdo de Directorio N° 003-2012/023-FONAFE del 28 de setiembre de 2012, y se reintegre la diferencia con lo otorgado por la demandada desde su fecha de ingreso en febrero de 2007, consecuentemente, se proceda a reintegrar las Gratificaciones, reintegro de utilidades, reintegro de CTS. La demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas 295 a 406, ha señalado que la política de la empresa cuando se trata de medida cautelares, abonar al trabajador la remuneración mínima vital, adicionando a ella los incrementos remunerativos dispuesto por el Convenio Colectivo y Laudos Arbitrales vigentes a la fecha del pago de la remuneración, tal como se ha venido

cumpliendo, dicho tratamiento no es discriminatorio, debido a que todos los trabajadores reincorporados medidas provisionales o cautelares reciben el mismo tratamiento con similares remuneraciones. Asimismo, en relación al monto que solicita el actor como remuneración, menciona la demandada que la última normativa aprobada por el Directorio de FONAFE que comprende un aumento en los topes de las escalas remunerativas de las empresas del sector eléctrico, los mismos que se tratan como tope máximo el cual no se aplica en su integridad tal y como lo indica en el OFICIO SIED N° 808-2012/DE/FONAFE sobre la “Aprobación de Nuevos Topes de la Escala Remunerativa”. Es por ello que ELECTROPERÚ no aplica dicho tope máximo a los trabajadores del Nivel 7, ni a los trabajadores de los otros niveles remunerativos.

Tercero: En relación a la alegación formulada por la emplazada referida a que se le abonaba al trabajador la remuneración mínima vital, adicionando a ella los incrementos remunerativos dispuestos por el Convenio Colectivo y Laudos Arbitrales vigentes a la fecha del pago de la remuneración, por haber sido repuesto en base a una medida cautelar, debe señalarse que las remuneraciones que rigen a las empresas públicas como Electro Perú S.A. se fijan por disposición legal, con aprobación del Directorio del FONAFE, tal como se desprende de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 02-2003/DE-FONAFE (Publicado el 25 de enero de 2003) y las demás disposiciones legales emitidas por el FONAFE. En este sentido, no existe razón para que la entidad emplazada haga una diferenciación entre los trabajadores para cumplir con la obligación de abonar una remuneración en base a las normas que ha dispuesto el ente rector correspondiente, ya que la remuneración constituye una contraprestación que se otorga en función de la puesta a disposición de la fuerza de trabajo del prestador de servicios y no en función de la forma en que ha ingresado a laborar a la empresa.

Cuarto: Al respecto, debe señalarse que el derecho a la remuneración forma parte de los instrumentos internacionales vinculantes para el Perú. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce al trabajador el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, a él y a su familia, una existencia digna (Artículo 23, inciso 3, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 13282, de fecha 9 de diciembre de 1959). En este mismo sentido se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, agregando que los trabajadores tienen derecho a una remuneración igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (Artículo 7, inciso “a”, numerales i) y ii), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Estado peruano a través del Decreto Ley 22129. Instrumento de adhesión de 12 de abril de 1978. Depositado el 28 de abril de 1978. En vigor, para el Perú, desde el 28 de julio

de 1978). De similar forma, a través del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte (entre ellos el peruano) se comprometieron a garantizar en sus legislaciones nacionales una remuneración digna, decorosa, equitativa e igual sin ninguna distinción (esto último, si se trata de un trabajo igual) (Artículo 7, inciso “a”, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aprobado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26448. Instrumento de Ratificación depositado el 4 de junio de 1995. En vigor, para el Perú, desde el 16 de noviembre de 1999).

Quinto: En este mismo sentido, el derecho a la remuneración se encuentra positivado en el artículo 24 de la norma constitucional, señalando el Tribunal Constitucional: “El artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio – derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. Así tenemos como consecuencias de este derecho: adquirir una pensión en base a los aportes y contribuciones a la seguridad social, servicio de cálculo para efectos de beneficios sociales como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, indemnización por vacaciones truncas, o en su caso, ser calculable para la indemnización por despido arbitrario y otros beneficios sociales” (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de octubre de 2007 (f.j. 6). Recaída en el expediente 4922-2007-PA/TC), de lo que se colige que el derecho a la remuneración se encuentra relacionado con el principio de igualdad y dignidad, por lo que ningún empleador debe generar distinciones arbitrarias entre los trabajadores para justificar un pago diferenciado, como el practicado por la demandada, no siendo amparable el argumento esgrimido por la demandada, en el sentido de que en tanto todos los trabajadores incorporados a la empresa por medida cautelar reciben remuneraciones mínimas no habría discriminación, ya que esta situación vulnera flagrantemente la igualdad de condiciones remunerativas, en tanto se establece una diferencia remunerativa existiendo un igual trabajo.

Sexto: En relación a lo alegado por la demandada, en el sentido de que con la sentencia firme del mes de mayo de 2013 que ordena la reincorporación definitiva del actor en su puesto de trabajo, recién se procedió a estudiar las funciones que realizan los trabajadores

reincorporados , evaluar los cargos con funciones similares y proponer una remuneración, incluidas las bonificaciones existentes y que a partir de ese momento existe una obligación del abono del monto remunerativo fijado, no siendo posible el abono de reintegros desde la incorporación por medida cautelar, debe señalarse que tal como se ha analizado precedentemente, el actor, desde el momento en que empezó a laborar ya goza de todos los derechos que la Constitución y la Ley le reconocen, como el derecho a la remuneración equitativa y suficiente, no siendo posible hacer una distinción en función a la forma en que se produjo su inserción al puesto de labores; razón por la cual no es correcto afirmar que su derecho al goce de los derechos fundamentales se encuentre limitado a la firmeza o no de su incorporación a la entidad; por lo que, tal como lo ha esgrimido el A quo, le corresponde los reintegros peticionados, no pudiéndose amparar los agravios expresados por la emplazada.

Séptimo: En relación al agravio referido a que el A quo no ha tenido en cuenta que el tope máximo no aplica a los trabajadores del Nivel 7, ni a los trabajadores de los otros niveles remunerativos, debe precisarse que la demandada no ha demostrado fehacientemente haber formulado los criterios objetivos que sustentarían las diferencias remunerativas entre el personal que forma parte del grupo ocupacional de Auxiliar II, ubicado en el Nivel 7. Asimismo debe considerarse que la propia demandada ha fijado en S/. 3,010.00 Nuevos Soles como monto remunerativo del actor, a las que se agrega todos los demás conceptos derivados por convenios colectivos y bonificaciones existentes; razón por la cual no es posible amparar este agravio formulado por la demandada.

Octavo: En relación al *agravio* referido a la asignación escolar debe precisarse que de la boleta de pago de abril de 2011 se advierte que el actor percibió la suma de S/. 3,000.00 Nuevos Soles por concepto de asignación escolar, por lo que no existe obligación por parte de la emplazada, debiendo revocar este extremo de la sentencia, amparándose el presente agravio.

Noveno: Siendo ello así corresponde confirmar la Sentencia venida en grado en relación a los reintegros de remuneraciones según escalas remunerativas, reintegros por incrementos de remuneración por convenio colectivo, reintegro de CTS, gratificaciones y utilidades por la incidencia de los remuneraciones.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO:

REVOCAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de marzo de 2014, que corre a fojas 638 a 652, en el extremo que ordena el pago de la Asignación Escolar. **REFORMÁNDOLA** se declara infundada dicha pretensión.

CONFIRMAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de marzo de 2014, que declara fundada en parte la demanda sobre nivelación de remuneraciones conforme a la escala remunerativa aprobada por el FONAFE. **ORDENAR** que la demandada le pague al actor el importe total de S/. 457,098.05 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Noventa y Ocho con 05/100 Nuevos Soles); por los conceptos de reintegros de remuneraciones según las escalas remunerativas, reintegros por tiempo de servicios, gratificaciones y utilidades por la incidencia de los reintegros de remuneraciones, más los intereses legales, costas y costos del proceso, debiendo además cumplir con pagarle sus remuneraciones según la última escala desde el mes de mayo de 2003, incluidos los incrementos de remuneraciones derivados de convenio colectivo.

CONFIRMAR los demás extremos que contiene.

En los seguidos por **EUFRASINO MARINO CASTILLO TREJO** contra **ELECTRO PERÚ S.A.**; y, los devolvieron al 8° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

Notifíquese.-

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>prueba, para saber su significado/Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

			<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4
Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :
Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :
No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy							

		Aplicación del principio de congruencia				X			alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nivelacion de Remuneraciones y otros en el Exp. N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 12681-2013-0-1801-JR-LA-008, sobre: Nivelacion de Remuneraciones y otros.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes

ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 18 de Mayo del 2019.

.....
Luis Enrique Lossio Bunsen
DNI.N°07344113